

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

**“ILEGALIDAD DE LA DETENCIÓN POLICIAL EN FLAGRANCIA,
CONVALIDADO POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO
PUBLICO DEL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO, 2020”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Cabrera Aguilar, Hans Richard

ASESOR: Rivera Godoy, Elmer

HUÁNUCO – PERÚ

2021

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho civil
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

D

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 46935369

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 40388213

Grado/Título: Magíster en gestión pública

Código ORCID: 0000-0003-1587-0407

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Chamoli Falcon, Andy Williams	Doctor en gestión empresarial	43664627	0000-0002-2758-1867
2	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124
3	Garay Mercado, Mariella Catherine	Magíster en gestión pública	22500565	0000-0002-4278-8225

H

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 11:00 horas del día 19 del mes de NOVIEMBRE del año dos mil veintiuno, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el sustentante y el Jurado calificador mediante la plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

Dr. Andy Williams Chamoli Falcón	:	Presidente
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca	:	Secretario
Mtra. Mariella Catherine Garay Mercado	:	Vocal

Nombrados mediante la Resolución N° 1734-2021-DFD-UDH de fecha 15 de noviembre de 2021, para evaluar la Tesis intitulada **"ILEGALIDAD DE LA DETENCIÓN POLICIAL EN FLAGRANCIA, CONVALIDADO POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO, 2020"**, presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Hans Richard CABRERA AGUILAR para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) APROBADO por UNANIMIDAD con el calificativo cuantitativo de 13 y cualitativo de SUFICIENTE

Siendo las 12:10 horas del día 19 del mes de NOVIEMBRE del año 2021 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

.....
Dr. Andy Williams Chamoli Falcón
Presidente

.....
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca
Secretario

.....
Mtra. Mariella Catherine Garay Mercado
Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 1734-2021-DFD-UDH
Huánuco, 15 de noviembre de 2021.

Visto, el ID 319934-0000000304 de fecha 09 de noviembre de 2021 presentado por el bachiller **Hans Richard CABRERA AGUILAR**, quien pide fecha y hora de sustentación de tesis, llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional intitulado: **“ILEGALIDAD DE LA DETENCIÓN POLICIAL EN FLAGRANCIA, CONVALIDADO POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO, 2020”**, para optar el título profesional de abogado;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogado.

Que, mediante Resolución N° 292-2015-R-CU-UDH de fecha 16 de marzo de año 2015 se crea el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 36 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, mediante Resolución N° 721-2021-DFD-UDH que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado: **“ILEGALIDAD DE LA DETENCIÓN POLICIAL EN FLAGRANCIA, CONVALIDADO POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO, 2020”** presentado por el bachiller **Hans Richard CABRERA AGUILAR** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH

Que, mediante Resolución N° 1097-2021-DFD-UDH de fecha 17 de agosto de 2021 el Mtro. Elmer RIVERA GODOY Asesor del Proyecto de Investigación intitulado: **“ILEGALIDAD DE LA DETENCIÓN POLICIAL EN FLAGRANCIA, CONVALIDADO POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO, 2020”**, aprueba el informe final de la Investigación;

Que, con Resolución N° 1695-2021-DFD-UDH de fecha 09 de noviembre de 2021, se declara apto al bachiller para sustentar la Tesis;

Que, en cumplimiento al Art. 29 del Reglamento de Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;

Estando a lo dispuesto en los Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y a las atribuciones del Decano conferida mediante Resolución N°795-2018-R-CU-UDH de fecha 13 de julio de 2018;



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 1734-2021-DFD-UDH
Huánuco, 15 de noviembre de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DESIGNAR** al Jurado Calificador para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, don **Hans Richard CABRERA AGUILAR** para obtener el Título Profesional de **ABOGADO** por la modalidad de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional; a los siguientes docentes:

Dr. Andy Williams Chamoli Falcón	:	Presidente
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca	:	Secretario
Mtra. Mariella Catherine Garay Mercado	:	Vocal

Artículo Segundo. - Señalar el día viernes 19 de noviembre de 2021 a horas 11:00 am., dicha Sustentación publica de manera virtual Google meet.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
[Firma]
Dr. FERNANDO CORCONO BARRUETA
DECANO

DEDICATORIA

A mi madre, Eduarda AGUILAR ASCAYO, por haberme dado la vida y sembrar en mí siempre el deseo de superación profesional, las cuales han dado su fruto con la culminación de la presente tesis.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, mi agradecimiento va dirigida al padre celestial, quien me ha guiado por el camino correcto; a mi asesor de tesis Elmer RIVERA GODOY, por las enseñanzas y conocimientos impartidas, y de forma muy especial a Talía Villavicencio Silvestre, por brindarme su apoyo incondicional para la culminación de la presente tesis.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO.....	III
ÍNDICE	IV
ÍNDICE DE TABLAS.....	VII
ÍNDICE DE GRAFICOS.....	IX
RESUMEN	XI
SUMMARY	XII
INTRODUCCIÓN.....	XIII
CAPÍTULO I	14
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	14
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	14
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	15
1.2.1. PROBLEMA GENERAL.....	15
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	16
1.3. OBJETIVO GENERAL.....	16
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	16
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	16
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	17
CAPÍTULO II.....	18
MARCO TEÓRICO.....	18
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	18
2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL	18
2.1.2. A NIVEL NACIONAL.....	20
2.1.3. A NIVEL LOCAL	22

2.2.	BASES TEÓRICAS	24
2.2.1.	DEFICIENTE CONTROL DE LEGALIDAD DE LAS DETENCIONES POLICIALES EN FLAGRANCIA DELICTIVA.....	24
2.2.2.	VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL 34	
2.3.	DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS	37
2.4.	HIPÓTESIS:	38
2.4.1.	HIPÓTESIS GENERAL.....	38
2.4.2.	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	38
2.5.	VARIABLES.....	38
2.5.1.	VARIABLE INDEPENDIENTE	39
2.5.2.	VARIABLE DEPENDIENTE	39
2.6.	OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.....	39
CAPÍTULO III.....		40
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN		40
3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN	40
3.1.1.	ENFOQUE	40
3.1.2.	ALCANCE O NIVEL.....	40
3.1.3.	DISEÑO	40
3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA.....	40
3.3.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	41
3.3.1.	PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS	41
3.3.2.	PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS	41
3.3.3.	PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS	41
CAPITULO IV		42
RESULTADOS		42

4.1.	PROCESAMIENTO DE DATOS.....	42
4.1.1.	DEL CUESTIONARIO REALIZADO A ABOGADOS DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2020	42
4.2.	CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS	60
	CAPITULO V	61
	DISCUSIÓN DE RESULTADOS	61
5.1.	PRESENTAR LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	61
	CONCLUSIONES.....	63
	RECOMENDACIONES	64
	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	65
	ANEXOS	68

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 El Ministerio Público como primer funcionario en ser llamado a realizar un control de legalidad de la detención policial en flagrancia.....	42
Tabla 2 Vulneración del derecho a la libertad frente a la detención policial en flagrancia ilegal, dentro de los alcances de los presupuestos contemplados en el art. 259º del código procesal penal.	43
Tabla 3 Vulneración del derecho a la libertad frente a una detención policial en flagrancia ilegal convalidado por el Representante del Ministerio Público enmarcado dentro de los alcances de la inmediatez personal, inmediatez temporal y necesidad urgente.....	44
Tabla 4 Deficiente control de legalidad por parte del Representante del Ministerio Público ante una detención policial en flagrancia delictiva al no considerarse el plazo máximo de 24 horas de la detención.	45
Tabla 5 Vulneración del derecho a la libertad frente al incumplimiento de verificación y materialización de los derechos del detenido por parte del Representante del Ministerio Público.....	46
Tabla 6 Vulneración del derecho a la libertad personal frente a un deficiente control de legalidad por el Representante del Ministerio Público.....	47
Tabla 7 Deficiente control de legalidad por parte del Representante del Ministerio Público al no evaluar los elementos del delito.	48
Tabla 8 Deficiente control de legalidad por parte del Representante del Ministerio Público ante una detención policial en flagrancia ilegal.....	49
Tabla 9 Afectación del debido proceso ante un deficiente control de legalidad por parte del Representante del Ministerio Público.....	50
Tabla 10 Potencial imposición de una sentencia condenatoria frente a un deficiente control de legalidad por parte del Representante del Ministerio Público.	51

Tabla 11 Potencial imposición de una medida coercitiva de prisión preventiva frente a un deficiente control de legalidad de la detención policial en flagrancia delictiva.	52
Tabla 12 El Juez de Investigación Preparatoria llamado a resolver la vulneración del derecho a la libertad por una detención policial en flagrancia ilegal.	53
Tabla 13 Artículo IV Inc. 2 del Título Preliminar como precepto legal que respalda al representante del Ministerio público la realización del control de legalidad de la detención policial en flagrancia.	54
Tabla 14 Pertinencia al recurrir ante el Juez de Investigación Preparatoria invocando el artículo 266º inciso 3 del Código Procesal Penal.....	55
Tabla 15 El deber de recurrir al juez de investigación preparatoria dentro de las 12 horas de producida la detención.	56
Tabla 16 Deber de recurrir al Juez de Investigación Preparatoria dentro de las 24 horas de producida la detención.	57
Tabla 17 Momento dentro del plazo de detención policial para el cuestionamiento de la vulneración al derecho a la libertad por una detención policial ilegal ante el Juez de Investigación Preparatoria.	58
Tabla 18 Pertinencia al recurrir ante el Juez de Investigación Preparatoria invocando el artículo 266º inciso 1. del Código Procesal Penal.....	59

ÍNDICE DE GRAFICOS

Gráfico 1 El Ministerio Público como primer funcionario en ser llamado a realizar un control de legalidad de la detención policial en flagrancia.....	42
Gráfico 2 Vulneración del derecho a la libertad frente a la detención policial en flagrancia ilegal, dentro de los alcances de los presupuestos contemplados en el art. 259º del código procesal penal.	43
Gráfico 3 Vulneración del derecho a la libertad frente a una detención policial en flagrancia ilegal convalidado por el Representante del Ministerio Público enmarcado dentro de los alcances de la inmediatez personal, inmediatez temporal y necesidad urgente.....	44
Gráfico 4 Deficiente control de legalidad por parte del Representante del Ministerio Público ante una detención policial en flagrancia delictiva al no considerarse el plazo máximo de 24 horas de la detención.	45
Gráfico 5 Vulneración del derecho a la libertad frente al incumplimiento de verificación y materialización de los derechos del detenido por parte del Representante del Ministerio Público.....	46
Gráfico 6 Vulneración del derecho a la libertad personal frente a un deficiente control de legalidad por el Representante del Ministerio Público.	47
Gráfico 7 Deficiente control de legalidad por parte del Representante del Ministerio Público al no evaluar los elementos del delito.	48
Gráfico 8 Deficiente control de legalidad por parte del Representante del Ministerio Público ante una detención policial en flagrancia ilegal.....	49
Gráfico 9 Afectación del debido proceso ante un deficiente control de legalidad por parte del Representante del Ministerio Público.	50
Gráfico 10 Potencial imposición de una sentencia condenatoria frente a un deficiente control de legalidad por parte del Representante del Ministerio Público.	51

Gráfico 11 Potencial imposición de una medida coercitiva de prisión preventiva frente a un deficiente control de legalidad de la detención policial en flagrancia delictiva.	52
Gráfico 12 El Juez de Investigación Preparatoria llamado a resolver la vulneración del derecho a la libertad por una detención policial en flagrancia ilegal.	53
Gráfico 13 Artículo IV Inc. 2 del Título Preliminar como precepto legal que respalda al representante del Ministerio público la realización del control de legalidad de la detención policial en flagrancia.	54
Gráfico 14 Pertinencia al recurrir ante el Juez de Investigación Preparatoria invocando el artículo 266º inciso 3 del Código Procesal Penal.	55
Gráfico 15 El deber de recurrir al juez de investigación preparatoria dentro de las 12 horas de producida la detención.	56
Gráfico 16 Deber de recurrir al Juez de Investigación Preparatoria dentro de las 24 horas de producida la detención.	57
Gráfico 17 Momento dentro del plazo de detención policial para el cuestionamiento de la vulneración al derecho a la libertad por una detención policial ilegal ante el Juez de Investigación Preparatoria.	58
Gráfico 18 Pertinencia al recurrir ante el Juez de Investigación Preparatoria invocando el artículo 266º inciso 1. del Código Procesal Penal.	59

RESUMEN

Un proceso penal se da inicio con una denuncia de parte o una investigación de oficio, del mismo modo esta se genera con una detención policial en flagrancia delictiva, siendo este último, un mecanismo excepcional que se aplica en base a lo señalado en el Artículo 2° Inc. 24. literal “f” de la Constitución Política del Perú, y los presupuestos previstos en nuestro Código Procesal Penal en su Art. 259°.

En ese contexto, se advierte que el derecho a la libertad personal, viene siendo vulnerado tras la existencia de detenciones policiales en flagrancia delictiva de forma ilegal. Al respecto es el Representante del Ministerio Público, el primer funcionario llamado por Ley a controlar la legalidad de la detención policial. conforme lo establece el numeral 2, artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal; sin embargo, dicho control se realiza de manera deficiente. Del mismo modo se advierte que en nuestro país no existe dispositivo legal en el cual se indique de forma expresa los mecanismos a recurrir frente a la vulneración del derecho a la libertad personal, recurriéndose a la interpretación extensiva del Art. 266° numeral 3 del Código Procesal Penal.

Toda persona merece que sus derechos les sean respetados; pese a ello en nuestro país y región, uno de los derechos que más se vulnera es el derecho a la libertad; tal es así por ejemplo que, en muchos de los casos de detenciones policiales realizadas en flagrancia delictiva se vulnera el derecho a la libertad, debido a que no se realiza un eficiente control de legalidad de las detenciones, ocasionándose con ello un grave perjuicio a las personas quienes son sujetos de ello.

Palabras clave: Detención ilegal, control de legalidad, vulneración del derecho a la libertad.

SUMMARY

A criminal process begins with a complaint by a party or an ex officio investigation, in the same way this is generated with a police arrest in flagrante delicto, the latter being an exceptional mechanism that is applied based on what is indicated in Article 2 ° Inc. 24. literal "f" of the Political Constitution of Peru, and the provisions set forth in our Code of Criminal Procedure in its Art. 259 °.

In this context, it is noted that the right to personal liberty has been violated after the existence of illegal police arrests in flagrante delicto. In this regard, the Representative of the Public Ministry is the first official called by law to control the legality of police detention. as established in numeral 2, article IV of the Preliminary Title of the Criminal Procedure Code; however, such control is poorly performed. In the same way, it is noted that in our country there is no legal device which expressly indicates the mechanisms to appeal against the violation of the right to personal liberty, resorting to the extensive interpretation of Article 266, numeral 3 of the Code Criminal Procedure, regarding the "Judicial Detention in Flagrante delicto".

Everyone deserves to have their rights respected; Despite this, in our country and region, one of the rights that is most violated is the right to freedom; Such is the case, for example, that in many of the cases of police arrests carried out in flagrante delicto the right to liberty is violated, due to the fact that an efficient control of the legality of the arrests is not carried out, thereby causing serious damage to the people who are subject to it.

Keywords: Illegal detention, legality control, violation of the right to freedom.

INTRODUCCIÓN

El informe final del presente trabajo de investigación lleva por título “ILEGALIDAD DE

DE LA DETENCIÓN POLICIAL EN FLAGRANCIA CONVALIDADO POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO, 2020”

Encontrándose su contenido dividido en cinco capítulos. En el primer capítulo, se encuentra todo lo relacionado a la descripción del problema, el cómo el deficiente control de legalidad de las detenciones policiales en flagrancia delictiva vulnera el derecho a la libertad de las personas.

El segundo capítulo, trata acerca de los antecedentes de la investigación ello a nivel internacional, nacional y local.

En el tercer capítulo se manejó el tema de la metodología de la investigación empleándose el tipo básico, toda vez que solo se busca acrecentar nuestros conocimientos, asimismo tiene un enfoque mixto, nuestra población y muestra se encuentra constituida por 20 abogados que ejercieron la defensa técnica de personas detenidas en flagrancia delictiva en la ciudad de Huánuco, en el periodo 2020.

En el cuarto capítulo se describe los resultados de nuestra investigación, a través de tablas y gráficos.

Finalmente, en el quinto capítulo encontramos la discusión de resultados, donde se ha podido observar que la hipótesis general y las hipótesis específicas que se plantearon han sido válidas.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

A nivel mundial la libertad personal viene siendo un derecho fundamental que se protege y reconoce por Constituciones, Tratados, Convenios Internacionales, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto de San José de Costa Rica y el Convenio Europeo para la Protección de Derechos Humanos y de las libertades fundamentales.

En nuestro país estos han sido ratificados por nuestro ordenamiento jurídico, elevándolo como valor supremo de la persona sin el cual una persona no puede desarrollar su personalidad; Sin embargo, existe excepciones que la restringen, conforme lo prevé la institución procesal de la detención policial en flagrancia delictiva, la misma que tiene reconocimiento a nivel constitucional que justifica la privación de la libertad de una persona al darse un acontecimiento específico, conforme se advierte en el Artículo 2° Inc. 24 y literal “f” de la Constitución Política del Perú.

En ese orden de ideas se advierte que la detención policial en flagrancia aparece como medida coercitiva personal extra proceso, es decir sin que exista un proceso (en ejecución del delito), justificando su aplicación conforme los presupuestos previstos en nuestro Código Procesal Penal en su Art. 259.

Ante lo indicado en los párrafos precedentes ingresamos a los alcances y parámetros de la institución jurídica llamada flagrancia, al respecto podemos observar, que de la normativa se desprende lo siguiente: a) Inmediatez temporal, que consiste en que la persona esté cometiendo el delito, o que se haya cometido momentos antes. b) Inmediatez personal, es decir, que la persona se encuentre en el lugar de los hechos en situación que se infiera su participación en el delito o con objetos o huellas que revelen que acaba de

ejecutarlo y c) Necesidad urgente, se da ante un conocimiento fundado, directo e inmediato del delito, por el cual, resulta urgente la intervención de la policía para que actúe conforme a sus atribuciones y ponga término al delito.

De ello se desprende que los miembros de la Policía Nacional, conservan el monopolio de la privación de la libertad de una persona (detención), inmersa en una presunta comisión de delito flagrante en el cumplimiento de sus funciones, de acorde a la normatividad vigente que los respalda; Empero, se advierte que, en dicha actuación policial, transgreden la legalidad de la detención policial en flagrancia, no teniendo en consideración lo siguiente: los presupuestos materiales de un delito flagrante, los derechos del detenido, los presupuestos para una detención policial, el plazo estrictamente necesario de la detención policial; sin embargo pese a que estas consideraciones se encuentran reguladas en nuestro Código Procesal Penal no son aplicados eficazmente, es más estos hechos desde un principio son convalidados por el Representante del Ministerio Público, advirtiéndose un deficiente control al respecto, siendo la primera autoridad quienes tienen el deber de controlar jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional del Perú (detención policial), ello conforme al art. 159 de la Constitución Política del Perú, al artículo IV del Título Preliminar y Art. 60, Art. 61 y Art. 65 del Código Procesal Penal.

De ahí que la presente investigación se centra en el problema del control de legalidad de las detenciones policiales, puesto que en nuestro país no existe dispositivo legal alguno que exprese de manera concreta los parámetros que debe seguirse, ni mucho menos el tiempo en que debe darse el control de la legalidad de las detenciones policiales, vulnerándose en muchos casos derechos fundamentales como el derecho a la libertad y el derecho a la presunción de inocencia.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Se vulnera el derecho a la libertad personal frente a un deficiente control de legalidad de la detención policial en flagrancia delictiva

ejercida por el Representante del Ministerio Público del distrito fiscal de Huánuco, 2020?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE₁: ¿Existe un debido control de legalidad de la detención policial en flagrancia delictiva ejercida por el Representante del Ministerio Público del distrito fiscal de Huánuco, 2020?

PE₂: ¿Cuál es el momento oportuno para controlar la legalidad de la detención policial en flagrancia delictiva dentro del plazo de 48 horas de la detención policial ejercida por el Representante del Ministerio Público del distrito fiscal de Huánuco, 2020?

1.3. OBJETIVO GENERAL

Determinar si se vulnera el derecho a la libertad personal frente a un deficiente control de legalidad de la detención policial en flagrancia delictiva ejercida por el Representante del Ministerio Público del distrito fiscal de Huánuco, 2020.

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1: Determinar si existe un debido control de legalidad de la detención policial en flagrancia delictiva ejercida por el Representante del Ministerio Público del distrito fiscal de Huánuco, 2020.

OE2: Precisar el momento oportuno para controlar la legalidad de la detención policial en flagrancia delictiva dentro del plazo de 48 horas de la detención policial ejercida por el Representante del Ministerio Público del distrito fiscal de Huánuco, 2020.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Somos conscientes de que en la actualidad día tras día nos encontramos frente a graves casos de vulneración de los derechos de las personas, problema que con el pasar del tiempo ha ido ocasionando un perjuicio para quienes son sujetos de la vulneración de sus derechos, no obstante, estos

derechos les son restringidos pese a contar con una norma constitucional donde se protege los derechos de todo ser humano.

El derecho a la libertad es uno de los derechos que más se vulneran en nuestro país y asimismo en nuestra región, tal es así por ejemplo que en muchos casos de detenciones en casos de flagrancia delictiva realizadas por parte de la Policía Nacional del Perú se vulnera el derecho a la libertad; ello por cuanto no se estaría controlando de forma efectiva la legalidad de este tipo de detenciones, ocasionando con ello un grave perjuicio a las personas quienes son sujetos de un tipo de detención ilegal. Toda persona merece que sus derechos les sean respetados; es ahí donde recae la importancia del presente proyecto de investigación.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

En la presente investigación no se encontró ninguna clase de limitación que impida su normal desarrollo y elaboración.

1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación cuenta con disponibilidad de un asesor personal de tesis (recurso humano); asimismo se cuenta con información suficiente y necesaria para su elaboración (recursos materiales). Del mismo modo contamos con recursos económicos suficientes (recursos económicos), lo cual coadyuvará en su realización.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL

MEZA GODOY, Patricio Javier (2012). Presentan la tesis titulada “ASPECTOS DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES ACERCA DE LA DECLARACIÓN DE ILEGALIDAD DE LA DETENCIÓN”. Universidad Alberto Hurtado de Chile. Tesis para obtener el Título de Abogado.

CONCLUSIONES:

En el presente trabajo el autor da a conocer, que en el país vecino de Chile ya se encuentra preestablecido en su Código Procesal Penal, la Audiencia de Control de Legalidad de la Detención por parte de los Carabineros, el mismo que es realizada por el Juez Penal, con la finalidad de garantizar el respeto a la derechos fundamentales de la persona, específicamente garantías procesales, reconocidos en su Constitución Política y Tratados Internacionales, en ese sentido el presente trabajo abarca el tema si efectivamente dicho control de legalidad de la detención en flagrancia efectuada por el Juez cumple tal fin.

SOTO LOPEZ, Daniela Andres y ORTIZ ROLDAN, Marcela Carolina (2008). Presentan la tesis titulada “LA DECLARACIÓN DE LA ILEGALIDAD DE LA DETENCIÓN Y SU EFECTO CONTAMINANTE EN EL PROCESO PENAL CHILENO”. Universidad de Chile. Memoria de prueba para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

CONCLUSIONES:

Según refieren las autoras, el trabajo realizado tiende a establecer si son válidos y lícitos los medios probatorios que provienen de una detención policial ejecutada de manera ilegal, produciéndose un conflicto entre la política criminal empleada por el Estado y el interés en el resguardo de los derechos y garantías del imputado. Al respecto se tiene que la jurisprudencia del vecino país de Chile a determinado dos situaciones; a) “Respecto a la exclusión de la prueba ilícita que se obtenido producto de una detención que se ha llevado a cabo de forma ilegal, los tribunales han sido contestes en el hecho de que dicha prueba no tiene eficacia alguna durante el proceso penal”, y b) respecto a la “exclusión de la prueba derivada de otra prueba obtenida en una detención declarada ilegal, por cuanto, al no existir una norma legal expresa que lo establezca, los tribunales de justicia no se han pronunciado claramente respecto a su ineficacia”.

SANCHEZ JIMENEZ, Leidy Tatiana & RODRIGUEZ ORDOÑEZ, David Alejandro (2015). Presentan diplomado jurisprudencial y procesal titulado “EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS Y SUS ALCANCES FRENTE A LA LEGALIDAD DE LA CAPTURA EN FLAGRANCIA”. Universidad la Gran Colombia.

CONCLUSIONES:

Según refiere los autores, un ciudadano cuando es detenido en flagrancia delictiva, la persona llamada a controlar dicha detención por parte de las autoridades policiales es el Juez de Garantías, proveedor de derechos humanos. En razón a ello procede a controlar las actuaciones de la policía judicial y la fiscalía, debido que se ha podido advertir que en muchas oportunidades inobservan derechos fundamentales que le son inherentes a todo detenido y/o investigada en el marco de una detención. Concluyendo la investigación que el principio fundamental en la cual se basa la presente es la dignidad del ser humano, y el respeto de la misma debido que todos somos iguales ante la Ley.

2.1.2. A NIVEL NACIONAL

SUREZ LA ROSA SANCHEZ, Edward Rómulo (2018). Presenta la tesis titulada “EL CONTROL DE LEGALIDAD DE LA DETENCIÓN EN LA ETAPA PRELIMINAR COMO UN RECONOCIMIENTO Y RESGUARDO DEL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL DEL IMPUTADO EN EL MARCO DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL”. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo Privada Antenor Orrego – Huaraz – Ancash - Perú. Tesis para optar el grado de maestro en Derecho Mención en Ciencias Penales.

CONCLUSIONES:

De lo indicado por el autor, se desprende que realizada una comparación de la legislación peruana con los países vecinos de Chile, Ecuador y Colombia, se advierte que dichos países a diferencia de nuestro país cuentan con normatividad expresa que prescribe el control de la legalidad de la detención policial en flagrancia, realizada por el Juez de Investigación Preparatoria (Juez de Garantías), en el cual se salvaguarda el Derecho a la Libertad Individual. Ahora bien la Audiencia de Control de Legalidad de Detención, se desarrolla dentro de una detención policial en flagrancia donde se realizara una labor de veeduría de los derechos fundamentales de un imputado previsto en el Art. 71 Inc. 2 del Código Procesal Penal, de igual forma velar por el plazo detención policial, el cual no debe excederse de 48 horas, dentro del cual tendrá que ser puesto a disposición del Juzgado correspondiente, conforme lo previsto en el Art. 2º - Num. 24 - Lit. F de la Constitución Política del Perú. Así mismo expresa que la Audiencia de Control de la Detención Preliminar Policial, se fundamenta en tres categorías de carácter procesal las que son: Admisibilidad, Procedencia y Fundabilidad.

ASPAJO REYNA, Lucía Fariza & GONZALES PINEDO, Manuel de Jesús (2014). Presentan su tesis titulada “LA PRESUNCIÓN LEGAL DE FLAGRANCIA VERSUS EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA”. Universidad Científica del Perú – San Juan - Perú.

CONCLUSIONES:

Los autores concluyen que el derecho a la libertad personal es un derecho protegido por pactos y/o tratados internacionales ratificado por la Constitución Política del Perú, por ello cualquier limitación de la misma requiere una actuación acorde a la Ley. En ese sentido conforme lo prescrito en el Art. 2° - Num. 24 - Lit. F de la Constitución Política del Perú faculta a la policía nacional detener a una persona cuando se encuentre en flagrante delito, para ello se tiene que evaluar los estados (presupuestos) de flagrancia comprendidos en el artículo 259° del Código Procesal Penal, los mismos que al presentarse el caso deben ser analizados con mucha diligencia por los miembros de la policía nacional, bajo los principios de inmediatez personal y temporal. En otro extremo tenemos la política criminal donde el Estado Peruano utiliza como herramienta jurídica al Derecho Procesal Penal con la finalidad de criminalizar a una o más determinadas conductas, que observada en forma estricta no constituyen flagrancia, el mismo que ha venido sufriendo cambios a través del tiempo, encontrándose en peligro el derecho fundamental a la presunción de inocencia. Al respecto el Tribunal Constitucional en su condición de ente supremo que vela el respeto irrestricto hacia la Constitución Política del Perú no ha podido detener estas modificaciones, estando a ello la “presunción legal de flagrancia”, siendo un claro ejemplo de agravio al derecho fundamental de presunción de inocencia.

GONZALES RAMÍREZ, Edgardo Wilfredo (2017). Presenta su tesis titulada “ANÁLISIS DE LA DETENCIÓN POLICIAL EN CASO DE FLAGRANTE DELITO EN EL DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE”. Universidad César Vallejo - Lima.

CONCLUSIONES:

El autor concluye que se advierte un problema en la detención policial en flagrante delito en el extremo del plazo de 24 horas, desde de la detención policial hasta que se pone a disposición al detenido al juzgado correspondiente, conforme el Art. 2 Inc. 24 Lit. “F”, de la Constitución Política del Perú, con relación a la inmediatez temporal y personal, prescrito en el Art. 259 del Código Procesal Penal, asimismo establece que la inmediatez personal permite efectos positivos en la detención policial en caso que concurra los supuesto prescritos en el Art. 259 del CPP, la misma que debe ser insertado en el marco constitucional nacional, a efectos de evitar discusiones sobre su ilegalidad al no estar consignado en la carta magna.

2.1.3. A NIVEL LOCAL

CARBAJAL SEDANO, Raúl Antonio (2014). Presenta la tesis titulada “DETENCIÓN ARBITRARIA Y TRATAMIENTO JURÍDICO PENAL EN EL DISTRITO PUENTE PIEDRA – LIMA, PERIODO - 2012”. Universidad Nacional Hermilio Valdizán. Tesis para obtener el grado de maestro en derecho.

CONCLUSIONES:

El autor concluye indicando que los miembros de la policía nacional, no tienen un criterio uniformizado al momento de proceder con la detención en flagrancia delictiva de una persona, lo que se refleja al cometer graves violaciones en forma sistemática a los derechos humanos (derecho a la libertad personal) y garantías reconocidos, consagrados en los Tratados y Pactos Internacionales, las cuales se encuentran ratificados por la Constitución Política del Perú, ante ello se advierte que el Poder Judicial mantiene una posición pasiva y tolerante, convirtiéndose en cómplice y encubridor de tales hechos.

GARCÍA PONCE, Jorge Antonio (2018). Presenta la tesis titulada “INEFICACIA DE LOS PROCESOS CONSTITUCIONALES DE HÁBEAS CORPUS CONEXOS CON LAS DETENCIONES ARBITRARIAS DE LA

PNP 2017”. Universidad de Huánuco. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado.

CONCLUSIONES:

De lo expresado por el autor en sus conclusiones se infiere que la garantía constitucional de Habeas Corpus procede “cuando una resolución judicial firme vulnera en forma manifiesta la libertad individual y tutela procesal efectiva”, y de acuerdo a los datos proporcionados por el Poder Judicial, dicho mecanismo ha caído en el abuso y exceso por parte de los recurrentes, lo cual ha recaído en una carga procesal. Así mismo se hace referencia al precedente vinculante Ali RUIZ DIANDERAS STC 06423-2007-PHC/TC, donde se ha instituido “el plazo estrictamente necesario de detención, junto al concepto regular de plazo máximo de detención”, el mismo que obliga a los entendidos del derecho penal a reposicionar nociones respecto a la detención policial.

Ahora bien, respecto a la detención policial en flagrancia delictiva indica que las fuerzas del orden (PNP) en el cumplimiento de la naturaleza de sus funciones conforme lo establece la Constitución Política del Perú, no son indiferentes a la problemática por acciones arbitrarias o ilegales al momento de proceder con la detención de una persona, es allí donde el Habeas Corpus busca controlar los excesos represivos por parte de la Policía Nacional del Perú, advirtiéndose una controversia en la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, en cuanto en el extremo de las redadas (operativos policiales) o la retención de sospechosos (control de identidad), la cual obedece a las limitaciones normativas de la institución policial, mas no está establecida en la Constitución Política del Perú o en Tratados ni Pactos Internacionales, las cuales pueden conducir a detenciones arbitrarias por parte de la Policía Nacional del Perú.

ORTIZ VEGA, José (2017). Presenta la tesis titulada “LA ACTUACIÓN ARBITRARIA DE LA POLICÍA NACIONAL Y EL PROCESO PENAL DE LOS DELITOS DE FLAGRANCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE

UCAYALI PERIODO 2015 - 2016". Universidad Nacional Hermilio Valdizan. Tesis para obtener el Grado Académico de Magister en Derecho mención Ciencias Penales.

CONCLUSIONES:

El concluye que las detenciones policiales en caso de flagrante delito y así cómo también la actuación por parte de los operadores jurídicos, tiene un impacto favorable en el proceso penal de los delitos de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali, esto se da en un contexto donde se respeta en todo momento sus derechos fundamentales de los ciudadanos detenidos, y la presente se da dentro de un marco de política criminal por parte del Estado de cumplir sus objetivos de persecución del delito y administración de justicia. En el extremo de la detención policial (según la opinión de los abogados litigantes de personas detenidos por la Policía Nacional en delitos de flagrancia), se concluye que los miembros de la policía nacional favorece de manera eficaz en el desarrollo del protocolo interinstitucional en el marco Decreto Legislativo que Regula el Proceso Inmediato en Casos de Flagrancia, demostrando que los miembros de la Policía Nacional tienen conocimiento de los supuestos de flagrancia delictiva, al diferenciar entre situación de flagrancia y percepción sensorial de flagrancia, conforme los alcances de la **Ley 29569** que modifica el Art. 259 del Código Procesal Penal, mediante el cual evitan una actuación arbitraria.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. DEFICIENTE CONTROL DE LEGALIDAD DE LAS DETENCIONES POLICIALES EN FLAGRANCIA DELICTIVA.

2.2.1.1. La detención policial.

La detención definida como una medida que priva de la libertad, asimismo, el Diccionario de la Real Academia española refiere al respecto lo siguiente:

“Privación provisional de la libertad, ordenada por una autoridad competente”. (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, 2021)

Policía, institución pública que tiene como una de sus finalidades fundamentales prevenir, investigar y combatir la delincuencia, asimismo, el Diccionario de la Real Academia española refiere respecto a la denominación de policía lo siguiente:

“Cuerpo encargado de velar por el mantenimiento del orden público y la seguridad de los ciudadanos, a las órdenes de las autoridades políticas”. (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, 2021)

2.2.1.2. Origen de la detención policial.

La detención policial, se remonta desde el momento de la creación del cuerpo policial, el mismo que tiene su origen en Europa (España). En nuestro país se da inicio con la época incaica donde se desarrolló un sistema de control social, donde los TUCUYRICUY (los que todo lo ven y lo oyen), quienes eran los funcionarios que cuidaban el orden y el cumplimiento de las normas de conducta social, entre otros cargos que coadyuvaban a la mejor administración de y control social; posterior a ello España con la implantación del Virreinato, acentúa el modelo policial europea al Virreinato Peruano; en la época Republicana (1822- 1823), (POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, 2018)

El poder punitivo del estado, se refleja a través de la fuerza pública, el mismo que es ejercida por la Policía Nacional del Perú, donde se faculta el uso de la fuerza de manera legítima, con la finalidad de conservar el orden interno y orden público en el territorio peruano.

En cuanto a la detención en nuestro país nuestra Constitución Política del Perú en su artículo 2. Inc. 24 literal f) manifiesta lo siguiente:

“Nadie puede ser detenido sino por mandato escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito”.

De ahí que podemos ver que la detención solo puede darse en dos casos; a) por mandato escrito y motivado del juez y b) por las autoridades policiales en caso de flagrante delito.

Asimismo, al respecto nos mencionan que la detención no deberá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y en todo caso el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas o en el término de la distancia. (MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, 2016)

2.2.1.3. Origen de la flagrancia delictiva.

El termino flagrancia proviene del término “flagrar” el mismo que significa “estar ardiendo”, asimismo etimológicamente proviene del latín flagrare, significa “arder o resplandecer como fuego o llama”, el cual comprende sorprender al delincuente en plena ejecución del delito o circunstancias posteriores a la misma.

2.2.1.4. La flagrancia delictiva.

Se advierte que la detención policial en flagrancia aparece como medida coercitiva personal extra proceso, es decir sin que exista un proceso, se da en ejecución del delito, justificando su aplicación conforme los presupuestos previstos en el Art. 259 del Código Procesal Penal, los mismos que son:

- a. El agente es descubierto en la realización del hecho punible.
- b. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto.
- c. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audio-visual, dispositivo o equipo con cuya tecnología se haya

- registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible, y
- d. El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubiera sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.

En este sentido se determina que el miembro de la Policía Nacional del Perú, únicamente procederá a la detención de una persona en flagrancia delictiva bajo los cuatro presupuestos de detención policial antes nombrados. (LP PASION POR EL DERECHO, 2021)

Así también, la medida coercitiva personal de detención policial en flagrancia ha sido desarrollada por el Tribunal Constitucional en el Exp. 01757-2011-PHC/TC, LIMA, de fecha 22 de junio de 2011, y ratificado en la STC N.º 04487-2014-PHC, de fecha 20 de setiembre de 2016, sentencia en la cual se estableció que la flagrancia en la comisión de un delito presenta la concurrencia de dos requisitos insustituibles, las cuales son la, a) la inmediatez temporal, se da cuando el delito se está realizando o acaba de realizarse momentos antes; y b) la inmediatez personal, se da cuando, el presunto autor se halle en el lugar donde aconteció el hecho y se encuentre directamente relacionado con el objeto o los instrumentos del delito. (LP PASION POR EL DERECHO, 2018)

Del mismo modo mediante Casación N.º 692-2016, Lima Norte, se ha desarrollado los alcances y límites de la flagrancia, flagrancia presunta y diligencias preliminares, donde se define que para que se dé una detención policial dentro de un contexto de flagrancia, esta requiere prueba directa de la información explícita proporcionada por el agraviado, testigo presencial o de filmación de la cual no quede duda y demuestren que efectivamente el sujeto

activo fue quien cometió el hecho punible, sin necesidad de efectuar inferencias complejas sobre la actuación del sujeto activo.

En otro extremo de la misma se hace mención al Inc. 4 del Art. 259 del Código Procesal Penal, referente a la flagrancia presunta, en este supuesto el sujeto activo debe tener en su poder (instrumentos del delito, objetos del delito o efectos del delito), las cuales no debe sobrepasar las 24 desde el momento que se cometió el hecho punible. (LP PASIÓN POR EL DERECHO, 2018).

2.2.1.5. Clases de flagrancia delictiva

Asimismo, doctrinariamente se ha establecido que la institución procesal de la flagrancia, cuenta con tres clases de flagrancia, el mismo que se diferencian por el tiempo transcurrido desde el momento del hecho punible hasta el momento de la detención del sujeto activo, las mismas que son:

- a. Flagrancia estricta, esta se da cuando el sujeto activo es sorprendido y detenido en el momento de la ejecución o consumación del hecho punible.
- b. Cuasiflagrancia, se da cuando el sujeto activo a ejecutado el delito y es detenido momento después, el mismo que no se le perdió de vista.
- c. Flagrancia presunta, se da cuando, hay indicios razonables que permiten colegir que el es el sujeto activo del hecho punible.

Como es de advertirse se ha desarrollado tres clases de flagrancia, en las cuales se basa la detención policial. (A. ORE GUARDIA & G. LOZA AVALOS, 2011)

2.2.1.6. Características de la flagrancia delictiva

Para que se dé una detención en flagrancia delictiva, se tiene que desarrollar en un contexto con las siguientes características, la

misma que se desprende de la doctrina y la normatividad existente, pudiéndose mencionar las siguientes:

- a. Inmediatez temporal, hace referencia, a que el sujeto activo este ejecutando y/o consumando el hecho punible o que el mismo lo haya consumado momentos antes.
- b. Inmediatez personal, hace referencia, que el sujeto activo se encuentre en el lugar donde se cometió el hecho punible, del cual se colige su autoría o participación o en su defecto se le encuentre con objetos o huellas que revela que acaba de ejecutar o consumir el hecho punible.
- c. Necesidad urgente, hace referencia, que esta se da ante un conocimiento fundado, directo e inmediato del hecho punible, exigiendo que los miembros de la policía intervengan conforme a sus facultades preestablecidas en Ley.

Esto se da ante la imposibilidad de obtener una orden judicial previa, para tal fin. (SAN-MARTIN, 2015)

2.2.1.7. Facultad del Representante del Ministerio Público de controlar la detención policial La detención policial.

Ante un caso en concreto, de una detención policial por parte de los miembros de la Policía Nacional del Perú, a un ciudadano por encontrarse inmerso en un presunto delito; conforme al Art. 67 del Código Procesal Penal, así como el Protocolo de Intervención en Flagrancia y Garantía de Derechos por parte de la Policía Nacional del Perú.

Los efectivos policiales intervinientes tienen la obligación de dar cuenta inmediatamente al fiscal de turno, sobre la detención policial efectuada (modo y circunstancia), el mismo que deberá apersonarse a la dependencia policial y evaluar la situación jurídica del detenido conforme lo señala el numeral 2, artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, en la cual prescribe que:

“El Ministerio Público, está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, lo que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional del Perú”.

Así también en el numeral 4 del Art. 159 de la Constitución Política del Perú, señala de forma expresa que el Ministerio Público entre sus funciones tiene el deber de “Conducir desde su inicio la investigación del delito, con tal propósito, la Policía Nacional está obligado a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función”. En ese contexto se determina que el Representante del Ministerio Público, quien cuenta con conocimientos jurídicos, es el primer funcionario que realiza el primer control de la legalidad de la detención policial. (YOUTUBE - LP PASIÓN POR EL DERECHO, 2020)

Ahora bien, cuando se indica que el Representante del Ministerio Público evalúa la situación jurídica del detenido, ante la detención en flagrancia de un ciudadano, se hace referencia que este evalúa los siguiente: a) los presupuestos materiales de un delito flagrante, b) que se haya dado cumplimiento a lo señalado en Art. 71 Inc. 2 del Código Procesal Penal, respecto a los derechos del detenido, c) los presupuestos para una detención policial conforme lo previsto en el Art. 259 del Código Procesal Penal (inmediatez personal y temporal); y d) el plazo estrictamente necesario de la detención policial (dentro de las 24 horas). (YOUTUBE - LP PASIÓN POR EL DERECHO, 2020)

Al respecto se advierte que el Representante del Ministerio Público, al no realizar un control debido de la detención policial en flagrancia, convalida la ilegalidad de la detención policial y dispone se realice los actos de investigación urgentes e inaplazables dentro

de los 48 horas o 15 días conforme al plazo otorgado por Ley, vulnerando el derecho a la libertad personal.

2.2.1.8. El control de la legalidad de la detención policial en flagrancia comprendidos en Pactos y Convenios Internacionales.

En atención al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del cual nuestro país es parte activa, el Art. 9 numeral 4 prescribe:

“Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal”. (NACIONES UNIDAS DERECHOS HUMANOS, 2021)

Realizando una interpretación autentica se advierte de forma clara y precisa que ante una detención policial en flagrancia delictiva el detenido tiene que ser llevado ante el juez de garantías a efectos que evalúe a la brevedad, la legalidad de dicha detención policial.

En atención al Convenio Americano sobre Derechos Humanos, donde el Perú forma parte de manera activa, se advierte que en el Art. 7, numeral 6 del referido cuerpo legal, prescribe que:

“Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fuera ilegal. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por si o por otra

persona”. (DEPARTAMENTO DE DERECHO INTERNACIONAL, 2021)

Al respecto, realizando una interpretación auténtica se determina que, ante la detención de un ciudadano por motivo de flagrancia delictiva por parte de los efectivos policiales, este tiene que ser puesto a disposición ante el Juez de Garantías a efectos de verificar la legalidad de la detención policial.

2.2.1.9. El control de la legalidad de la detención policial en flagrancia comprendido en la Constitución Política del Perú.

En cuanto a la detención en nuestro país nuestra Constitución Política del Perú en su artículo 2. Inc. 24 literal f) manifiesta lo siguiente:

“Nadie puede ser detenido sino por mandato escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durara más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas o en el término de la distancia”.

El mismo que es concordante con la Sentencia del Tribunal N.º 2423-2007-HC, donde se estableció el derecho al plazo necesario de la detención policial como precedente vinculante y como derecho implícito. (MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, 2016)

Observando la norma precitada y realizando una interpretación sistemática respecto a las normas internacionales, se advierte que el caso, donde un ciudadano detenido por encontrarse dentro de un contexto de flagrancia delictiva, debe ser llevado ante el Juez

de Garantías a efectos que este evalué la legalidad de dicha detención.

2.2.1.10. El control de la legalidad de la detención policial en flagrancia comprendido en la norma de carácter procesal.

Conforme se encuentra preestablecido en el Art. 266 numeral 3 del Código Procesal Penal, respecto a la “Detención Judicial en Caso de Flagrancia”, en el cual expresa que, “Instalada la audiencia y escuchados a los sujetos procesales, el **Juez debe pronunciarse mediante resolución motivada sobre la legalidad de la detención del imputado conforme el artículo 259, sobre el cumplimiento de los derechos contenidos en el numeral 2 del artículo 71 y finalmente sobre la necesidad de dictar la detención judicial**, teniendo a la vista las actuaciones proporcionados por el Ministerio Público”. La misma que debe ser interpretada conforme los alcances del artículo VII, numeral 3 del Título Preliminar del código Procesal Penal, respecto a “La Vigencia e Interpretación de la Ley Procesal Penal”, donde prescribe que “La Ley que coacte la libertad o el ejercicio de los derechos procesales de las personas, así como la que limite un poder conferido a las partes o establezcan sanciones procesales, será interpretada restrictivamente. **La interpretación extensiva y la analogía queda prohibido mientras no favorezcan la libertad del imputado o el ejercicio de sus derechos**”.

Al respecto he de indicar que realizando una interpretación in bonam partem (extensiva y por analógica), a favor del detenido se debe realizar un control de legalidad conforme lo preestablecido en el Art. 266 numeral 3 del Código Procesal Penal. (GUZMÁN, 2018)

En consecuencia, el abogado defensor dentro de las doce horas posteriores a la detención policial puede solicitar al Juez de la Investigación Preparatoria, la realización de una audiencia de

control de legalidad de la detención policial, con la finalidad que este se pronuncie en resolución motivada sobre la misma.

2.2.2. VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL

2.2.2.1. Derecho a la libertad personal.

La libertad definida como un derecho inherente al ser humano, el cual le permite desarrollarse en distintos ámbitos de su personalidad, sin embargo, esta presenta ciertas restricciones; asimismo, el Diccionario de la Real Academia Española refiere al respecto a la libertad, lo siguiente:

“Facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos”. (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA , 2021)

La denominación “personal”, hace referencia a la persona humana, como ser racional; asimismo, el Diccionario de la Real Academia Española refiere al respecto al termino personal, lo siguiente:

“Perteneiente o relativo a la persona”. (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, 2021)

El derecho a la libertad personal en nuestro país se encuentra consagrada en nuestra Constitución Política del Perú en su artículo 2. Inc. 24 literal a) y b) manifiesta lo siguiente:

“Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe”.

“No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas”.

La libertad es el “ser” del hombre, con el cual decide y se desenvuelve en su proyecto de vida, su destino y futuro, así

también es la facultad que posee el ser humano de hacer o dejar de hacer lo que la normativa permita realizar “la libertad es la prerrogativa que tiene la persona de realizar, sin obstáculos sus actividades en el mundo de las relaciones”, la persona al ejercer su libertad de manera idónea desarrolla toda su personalidad en los distintos aspectos de su vida. Por ejemplo “nadie me puede impedir que fume pues la ley no prohíbe el consumo de tabaco. Por el contrario, en lugares públicos este derecho está restringido” (VARSI, 2018, pág. 360 y 369)

La libertad personal o individual abarca todas las libertades que posee la persona humana, en cuanto a su “libertad de conciencia, de religión, de pensamiento, de información, de opinión, de expresión, de difusión del pensamiento, así mismo tiene derecho a la libertad de creación intelectual, artística, técnica, científica, y desde luego a la libertad de locomoción”, siendo este relativo a la libertad de tránsito, la misma que únicamente puede ser limitada o restringida solo en aquellos casos previstos por la Ley. (VARSI, E & SIVERINO, P, 2015, pág. 383)

En fundamento a la libertad personal o individual, la persona humana no esta obligado hacer lo que la Ley no mande ni se encuentra impedido de hacer lo que ella no prohíbe; visto de una perspectiva negativa el derecho a la libertad prohíbe privar arbitrariamente de su libertad a una persona, a excepción de una detención policial en flagrancia o por mandado judicial motivado, y de una perspectiva positiva, este constituye el derecho a no ser sometido a esclavitud, trabajo forzoso o la servidumbre impuesta, del mismo modo el derecho al desarrollo integral de la persona humana. (PASIÓN POR EL DERECHO LP, 2021)

2.2.2.2. Límites de la libertad

El derecho a la libertad no es del todo absoluto, son relativos, debido que ello afectaría el derecho de las otras personas dentro

de una sociedad donde se respeta el estado de derecho, las mismas que son limitadas conforme a Ley, siempre que sean razonables y proporcionales, una de las limitaciones principales son la detenciones policiales en flagrancia delictiva, que afecta la libertad de locomoción”, siendo este relativo a la libertad de tránsito, desarrollado en el EXP. 2617-2006-PHC, donde se determinó que, al encontrarse en un contexto de flagrancia, deben concurrir de forma copulativa la inmediatez temporal y inmediatez personal. (PASIÓN POR EL DERECHO LP, 2021)

La libertad encuentra sus parámetros constitucionales en la legalidad y la equidad, siendo estos; “a) Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, b) Nadie está impedido de hacer lo que la ley no prohíbe y (sobre todo), c) No se ampara el abuso del derecho, ni d) La vulneración de la ley”. Es decir en terminos sencillos que se puede hacer todo lo que la Ley no impida y esto no vulnere los derechos de las demas personas. (VARSI, E., 2015, pág. 372).

2.2.2.3. Vulneración del derecho a la libertad

Cuando se habla de una vulneración al derecho a la libertad, específicamente al libre tránsito, nos referimos en el caso en concreto cuando un ciudadano es detenido bajo los presupuestos de una flagrancia delictiva, por una defectuosa intervención policial y la misma que es convalidada por el Representante del Ministerio Publico, y este último lejos de advertir que la detención policial presenta uno o varios vicios de las siguientes características; a) los presupuestos materiales de un delito flagrante, b) que se haya dado cumplimiento a lo señalado en Art. 71 Inc. 2 del Código Procesal Penal, respecto a los derechos del detenido, c) los presupuestos para una detención policial conforme lo previsto en el Art. 259 del Código Procesal Penal (inmediatez personal y temporal); y d) el plazo estrictamente necesario de la detención policial (dentro de las 24 horas), convalida la detención y procede a realizar los actos

urgente e inaplazables dentro de los 48 horas de la detención policial, vulnerando el derecho a la libertad de forma directa.

2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

✓ **Flagrancia:** Situación en la cual es sorprendido el sujeto activo en tiempo, espacio y persona, en ejecución o consumación de un hecho punible.

✓ **Cuasi Flagrancia:** Situación en la cual el sujeto activo acaba de consumir el hecho punible y se encuentra huyendo; Sin embargo, no se le pierde de vista ya sea por el agraviado, testigo o medio tecnológico.

✓ **Inmediatez temporal:** Situación en el cual el sujeto activo está ejecutando o consumando el delito, o está la acaba de cometer minutos antes.

✓ **Inmediatez personal:** Situación en la cual el sujeto activo se encuentra en el lugar de los hechos, con indicios o evidencias que ejecuto o consumo el hecho ilícito.

✓ **Necesidad de urgencia:** Se da en una situación donde el efectivo policial tiene un conocimiento fundado, directo o inmediato de la ejecución o consumación del hecho punible, por lo cual urge su intervención.

✓ **Delito:** Acción u omisión que realiza el sujeto activo, en el cual se ocasione una puesta en peligro o crea un peligro de un bien jurídico protegido.

✓ **Representante del Ministerio Público:** Funcionario público investido de autoridad, con la finalidad de ejercer la persecución del delito y salvaguarda de la ciudadanía.

✓ **Juez de Investigación Preparatoria:** Funcionario público que controla los actos de investigación que realiza el fiscal, el mismo que tiene que desarrollarse dentro de la legalidad.

✓ **In bonam partem:** La analogía y la extensión empleada a favor del imputado, siendo que estas sean favorables al imputado.

✓ **Derecho:** Facultad y obligaciones inherente y atribuida a todo ser humano.

✓ **Detención policial:** Es la privación de libertad ejercida por la policía nacional, en cumplimiento de sus funciones.

✓ **Control de legalidad:** Acción realizada por autoridad competente, con la finalidad de verificar y analizar si un hecho se encuentra ejecutado de acorde a derecho.

✓ **Detenido:** Persona que se encuentra privado de su libertad por motivo de haber realizado una acción u omisión que sea sancionable penalmente.

✓ **Debido proceso:** Derecho constitucional y procesal, que garantiza el normal desarrollo de la misma.

✓ **Deficiente control:** Esta se da cuando el Representante del Ministerio Público, ante una detención policial, no realiza un debido control, inobservando lo prescrito por la norma penal vigente.

2.4. HIPÓTESIS:

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

Vulneración del derecho a la libertad personal frente a un deficiente control de legalidad de la detención policial en flagrancia delictiva por el Representante del Ministerio Público del distrito fiscal de Huánuco, 2020.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE₁: No existe un debido control de legalidad de la detención policial en flagrancia delictiva por el Representante del Ministerio Público en el distrito fiscal de Huánuco, 2020.

HE₂: No se precisa un momento oportuno para el control de legalidad de la detención policial en flagrancia delictiva dentro del plazo de 48 horas de la detención policial por el Representante del Ministerio Público en el distrito fiscal de Huánuco, 2020.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Deficiente control de legalidad de las detenciones policiales en flagrancia delictiva.

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Vulneración del derecho a la libertad personal.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Variables	Dimensiones	Indicadores
Variable independiente: Deficiente control de legalidad de las detenciones policiales en flagrancia delictiva.	- Deficiente control de legalidad.	- Control. - Legalidad. - Debido proceso.
	- Detenciones policiales en flagrancia delictiva.	- Detenciones policiales. - Flagrancia delictiva. - Culpabilidad.
Variable dependiente. Vulneración del derecho a la libertad personal.	- Vulneración.	- Sentencias. - Procesos. - Investigación preliminar.
	- Derecho a la libertad.	- Derechos. - Libertad. - Prisión preventiva.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Se ubica dentro del tipo básico, puesto que con ello lo que se buscó fue acrecentar nuestros conocimientos.

3.1.1. ENFOQUE

El enfoque del presente estudio es de enfoque mixto, toda vez que se cuantificó e interpretó el problema.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

Es un estudio explicativo, debido a que se encuentra orientada al descubrimiento de las causales del determinado hecho o fenómeno objeto del estudio, el mismo que responde a preguntas por las cuales se originan o se presentan ciertos problemas o hechos.

3.1.3. DISEÑO

El diseño de la presente investigación es el diseño correlacional, el mismo que trata de determinar el grado de relación existente entre dos o más variables de interés en una muestra de sujetos o el grado de relación existente entre dos fenómenos o actividades observadas.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

La población y muestra está constituida por veinte (20) abogados, quienes ejercieron la defensa técnica de personas detenidas en flagrancia delictiva en la ciudad de Huánuco, 2020.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
Fichaje.	Fichas textuales.
Encuesta	Cuestionario que se realizó a veinte (20) abogados, quienes han ejercido defensa técnica de personas detenidas en flagrancia delictiva en la ciudad de Huánuco, 2020.

3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Para la recolección de datos en el presente trabajo se utilizaron técnicas como: la técnica del fichaje, ello para la recolección de datos bibliográficos; asimismo se utilizó la técnica de la encuesta utilizado mediante un cuestionario aplicado a abogados que ejercieron la defensa técnica de personas detenidas en flagrancia delictiva.

3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS

Los datos obtenidos en la recolección de datos fueron plasmados a través de tablas y gráficos que nos permiten un mejor entendimiento.

3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

Para el respectivo análisis e interpretación de los datos en el presente trabajo se hizo uso de las técnicas e instrumentos antes señaladas.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

4.1.1. DEL CUESTIONARIO REALIZADO A ABOGADOS DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2020

1. A su opinión, considera Ud., que el Representante del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Huánuco ¿Ante una detención policial en flagrancia, es el primer funcionario llamado por Ley, a realizar un control de la legalidad de la detención policial en flagrancia?

Tabla 1 El Ministerio Público como primer funcionario en ser llamado a realizar un control de legalidad de la detención policial en flagrancia.

RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	20	100%
NO	-	-
TAL VEZ	-	-
TOTAL	20	100%

Fuente: Cuestionario de encuesta aplicada a abogados de la ciudad de Huánuco, 2020.

Elaborado por: CABRERA AGUILAR, Hans Richard.

Gráfico 1 El Ministerio Público como primer funcionario en ser llamado a realizar un control de legalidad de la detención policial en flagrancia.



Descripción: De la tabla 1 se puede observar estadísticamente que de los 20 abogados el 100% considera que el Representante del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Huánuco, ante una detención policial en flagrancia, es el primer funcionario llamado por Ley, a realizar un control de la legalidad de la detención policial en flagrancia.

2. ¿Considera Ud., que, se vulnera el derecho a la libertad personal frente a una detención policial en flagrancia ilegal, convalidado por el Representante del Ministerio Público, el mismo que no se enmarca dentro de los alcances de los presupuestos contemplados en el Art. 259 del Código Procesal Penal?

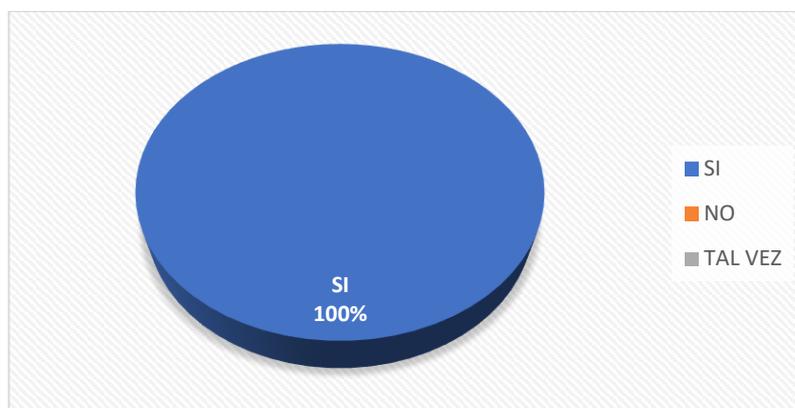
Tabla 2 Vulneración del derecho a la libertad frente a la detención policial en flagrancia ilegal, dentro de los alcances de los presupuestos contemplados en el art. 259º del código procesal penal.

RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	20	100%
NO	-	-
TAL VEZ	-	-
TOTAL	20	100%

Fuente: Cuestionario de encuesta aplicada a abogados de la ciudad de Huánuco, 2020.

Elaborado por: CABRERA AGUILAR, Hans Richard.

Gráfico 2 Vulneración del derecho a la libertad frente a la detención policial en flagrancia ilegal, dentro de los alcances de los presupuestos contemplados en el art. 259º del código procesal penal.



Descripción: De la tabla 2 se puede observar estadísticamente que de los 20 abogados el 100% considera que se vulnera el derecho a la libertad personal frente a una detención policial en flagrancia ilegal, convalidado por el Representante del Ministerio Público, el mismo que no se enmarca dentro de los alcances de los presupuestos contemplados en el Art. 259º del Código Procesal Penal.

3. Cree Ud., ¿Que, se vulnera el derecho a la libertad personal frente a una detención policial en flagrancia ilegal, convalidado por el Representante del Ministerio Público, el mismo que no se enmarca dentro de los alcances de la inmediatez personal, inmediatez temporal y necesidad urgente, desarrolladas por el Tribunal Constitucional?

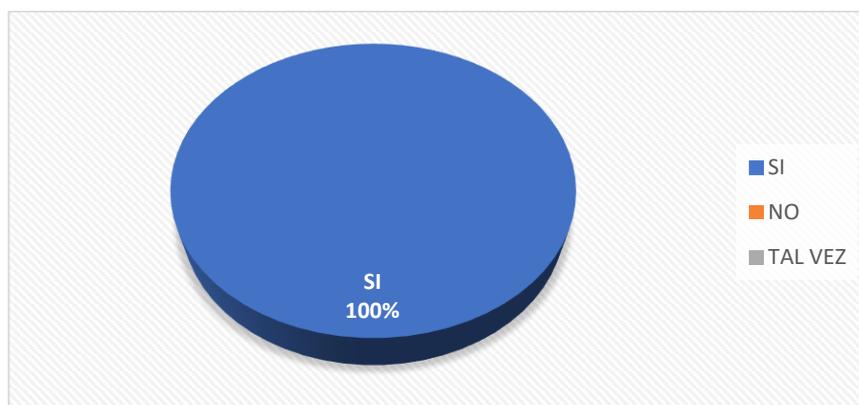
Tabla 3 Vulneración del derecho a la libertad frente a una detención policial en flagrancia ilegal convalidado por el Representante del Ministerio Público enmarcado dentro de los alcances de la inmediatez personal, inmediatez temporal y necesidad urgente.

RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	20	100%
NO	-	-
TAL VEZ	-	-
TOTAL	20	100%

Fuente: Cuestionario de encuesta aplicada a abogados de la ciudad de Huánuco, 2020.

Elaborado por: CABRERA AGUILAR, Hans Richard.

Gráfico 3 Vulneración del derecho a la libertad frente a una detención policial en flagrancia ilegal convalidado por el Representante del Ministerio Público enmarcado dentro de los alcances de la inmediatez personal, inmediatez temporal y necesidad urgente.



Descripción: De la tabla 3 se puede observar estadísticamente que de los 20 abogados el 100% considera que se vulnera el derecho a la libertad personal frente a una detención policial en flagrancia ilegal, convalidado por el Representante del Ministerio Público, el mismo que no se enmarca dentro de los alcances de la inmediatez personal, inmediatez temporal y necesidad urgente, desarrolladas por el Tribunal Constitucional.

4. ¿Considera Ud., que el Representante del Ministerio Público, ante una detención policial en flagrancia delictiva, realiza un deficiente control de legalidad de la misma, no teniendo en consideración el plazo máximo de 24 horas, para proceder a la detención de una persona inmerso en un hecho punible, y en consecuencia se vulnera el derecho a la libertad personal?

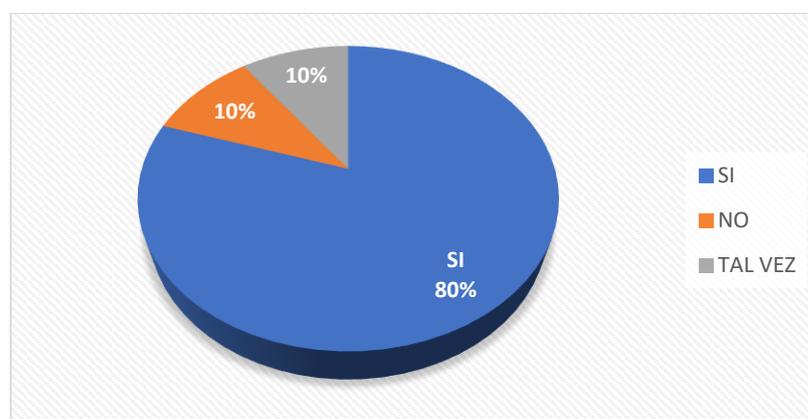
Tabla 4 Deficiente control de legalidad por parte del Representante del Ministerio Público ante una detención policial en flagrancia delictiva al no considerarse el plazo máximo de 24 horas de la detención.

RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	14	80%
NO	2	10%
TAL VEZ	2	10%
TOTAL	20	100%

Fuente: Cuestionario de encuesta aplicada a abogados de la ciudad de Huánuco, 2020.

Elaborado por: CABRERA AGUILAR, Hans Richard.

Gráfico 4 Deficiente control de legalidad por parte del Representante del Ministerio Público ante una detención policial en flagrancia delictiva al no considerarse el plazo máximo de 24 horas de la detención.



Descripción: De la tabla 4 se puede observar estadísticamente que de los 20 abogados el 80% considera que el Representante del Ministerio Público, ante una detención policial en flagrancia delictiva, realiza un deficiente control de legalidad de la misma, no teniendo en consideración el plazo máximo de 24 horas, para proceder a la detención de una persona inmerso en un hecho punible, y en consecuencia se vulnera el derecho a la libertad personal.

5. ¿Considera Ud., que, se vulnera el derecho a la libertad personal frente a una detención policial en flagrancia ilegal, convalidado por el Representante del Ministerio Público, el mismo que no cumple con verificar y materializar los derechos del detenido previstos en el Art. 71 Inc. 2 del Código Procesal Penal?

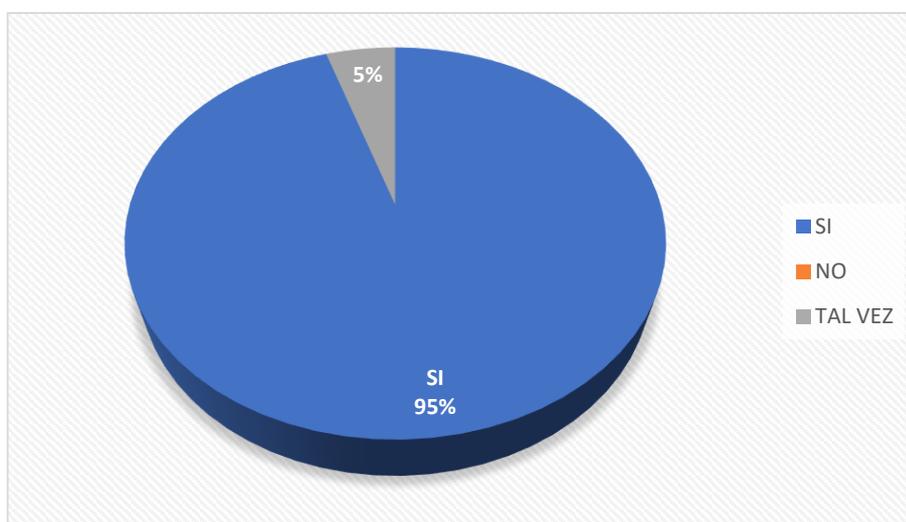
Tabla 5 Vulneración del derecho a la libertad frente al incumplimiento de verificación y materialización de los derechos del detenido por parte del Representante del Ministerio Público.

RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	19	95%
NO	-	-
TAL VEZ	1	5%
TOTAL	20	100%

Fuente: Cuestionario de encuesta aplicada a abogados de la ciudad de Huánuco, 2020.

Elaborado por: CABRERA AGUILAR, Hans Richard.

Gráfico 5 Vulneración del derecho a la libertad frente al incumplimiento de verificación y materialización de los derechos del detenido por parte del Representante del Ministerio Público.



Descripción: De la tabla 5 se puede observar estadísticamente que de los 20 abogados el 95% considera que se vulnera el derecho a la libertad personal frente a una detención policial en flagrancia ilegal por parte del Representante del Ministerio Público, toda vez que, no cumple con verificar y materializar los derechos del detenido previstos en el Art. 71 Inc. 2 del Código Procesal Penal.

6. A su opinión, ¿Considera Ud., que se vulnera el derecho a la libertad personal frente a un deficiente control de legalidad de la detención policial en flagrancia delictiva por el Representante del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Huánuco?

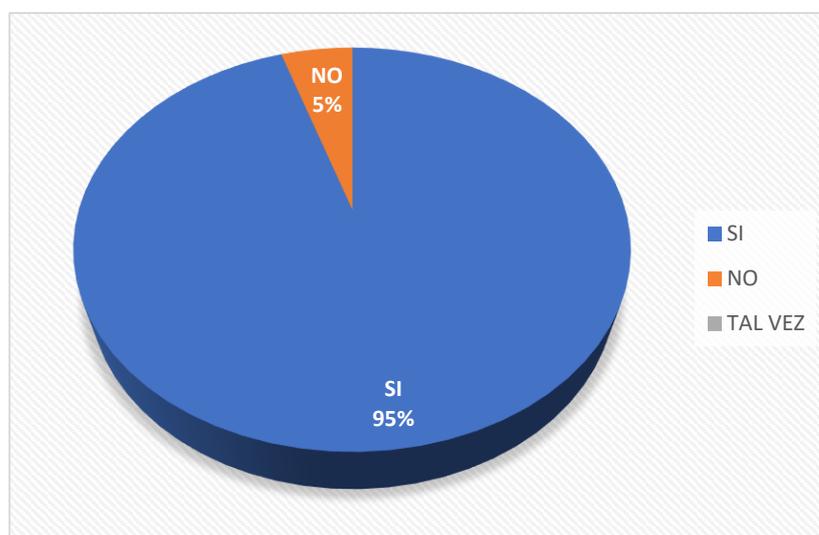
Tabla 6 Vulneración del derecho a la libertad personal frente a un deficiente control de legalidad por el Representante del Ministerio Público.

RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	19	95%
NO	1	5%
TAL VEZ	-	-
TOTAL	20	100%

Fuente: Cuestionario de encuesta aplicada a abogados de la ciudad de Huánuco, 2020.

Elaborado por: CABRERA AGUILAR, Hans Richard.

Gráfico 6 Vulneración del derecho a la libertad personal frente a un deficiente control de legalidad por el Representante del Ministerio Público.



Descripción: De la tabla 6 se puede observar estadísticamente que de los 20 abogados el 95% considera que se vulnera el derecho a la libertad personal frente a una detención policial en flagrancia ilegal por parte del Representante del Ministerio Público, toda vez que, no cumple con verificar y materializar los derechos del detenido previstos en el Art. 71 Inc. 2 del Código Procesal Penal.

7. Analizando los casos, ¿Considera Ud., que el Representante del Ministerio Público, ante una detención policial en flagrancia delictiva, realiza un deficiente control de legalidad de la misma, al no evaluar en el caso en concreto los elementos del delito (tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad)?

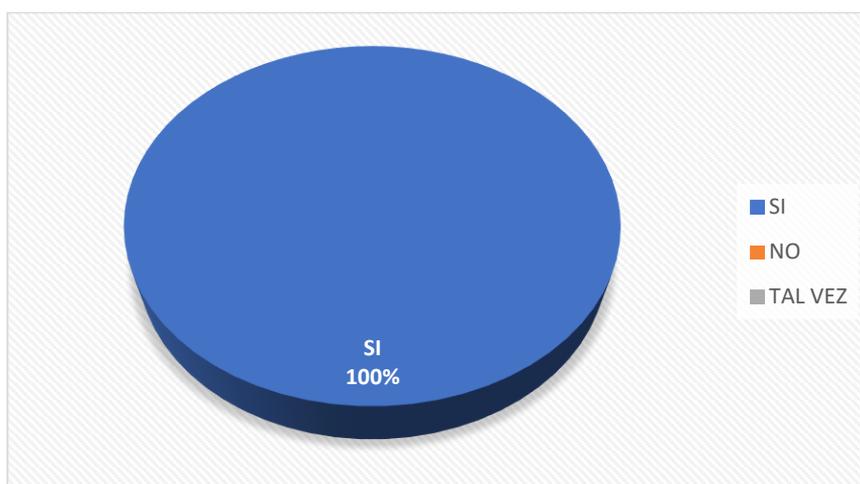
Tabla 7 Deficiente control de legalidad por parte del Representante del Ministerio Público al no evaluar los elementos del delito.

RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	20	100%
NO	-	-
TAL VEZ	-	-
TOTAL	20	100%

Fuente: Cuestionario de encuesta aplicada a abogados de la ciudad de Huánuco, 2020.

Elaborado por: CABRERA AGUILAR, Hans Richard.

Gráfico 7 Deficiente control de legalidad por parte del Representante del Ministerio Público al no evaluar los elementos del delito.



Descripción: De la tabla 7 se puede observar estadísticamente que de los 20 abogados el 100% considera que el Representante del Ministerio Público, ante una detención policial en flagrancia delictiva, realiza un deficiente control de legalidad de la misma, al no evaluar en el caso en concreto los elementos del delito (tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad).

8. A su experiencia ¿Considera Ud., que existe un debido control de legalidad por parte del Representante del Ministerio Público en el distrito fiscal de Huánuco, ante un caso de una detención policial en flagrancia ilegal?

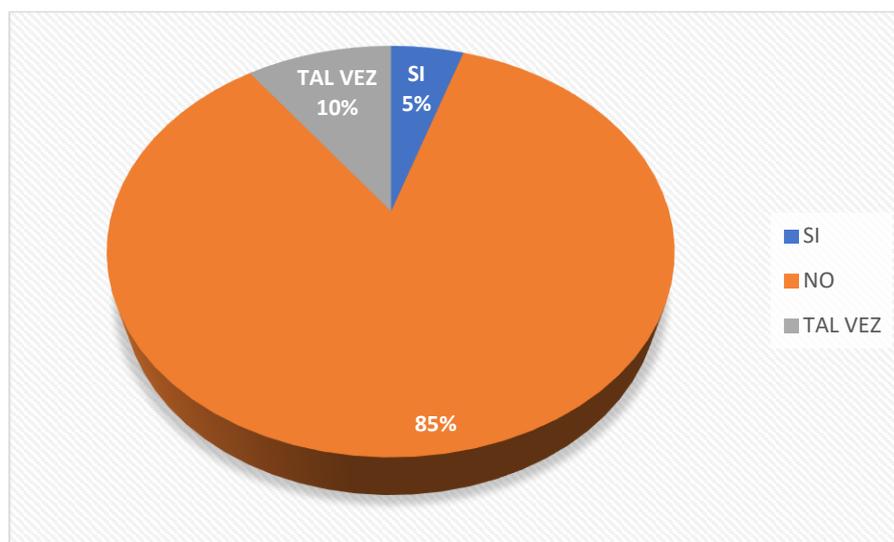
Tabla 8 Deficiente control de legalidad por parte del Representante del Ministerio Público ante una detención policial en flagrancia ilegal.

RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	1	5%
NO	17	85%
TAL VEZ	2	10%
TOTAL	20	100%

Fuente: Cuestionario de encuesta aplicada a abogados de la ciudad de Huánuco, 2020.

Elaborado por: CABRERA AGUILAR, Hans Richard.

Gráfico 8 Deficiente control de legalidad por parte del Representante del Ministerio Público ante una detención policial en flagrancia ilegal.



Descripción: De la tabla 8 se puede observar estadísticamente que de los 20 abogados el 85% considera que no existe un debido control de legalidad por parte del Representante del Ministerio Público en el distrito fiscal de Huánuco, ante un caso de una detención policial en flagrancia ilegal.

9. A su experiencia ¿Considera Ud., que, al realizar un deficiente control de legalidad por parte del Representante del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Huánuco, ante una detención policial en flagrancia, afecta el debido proceso?

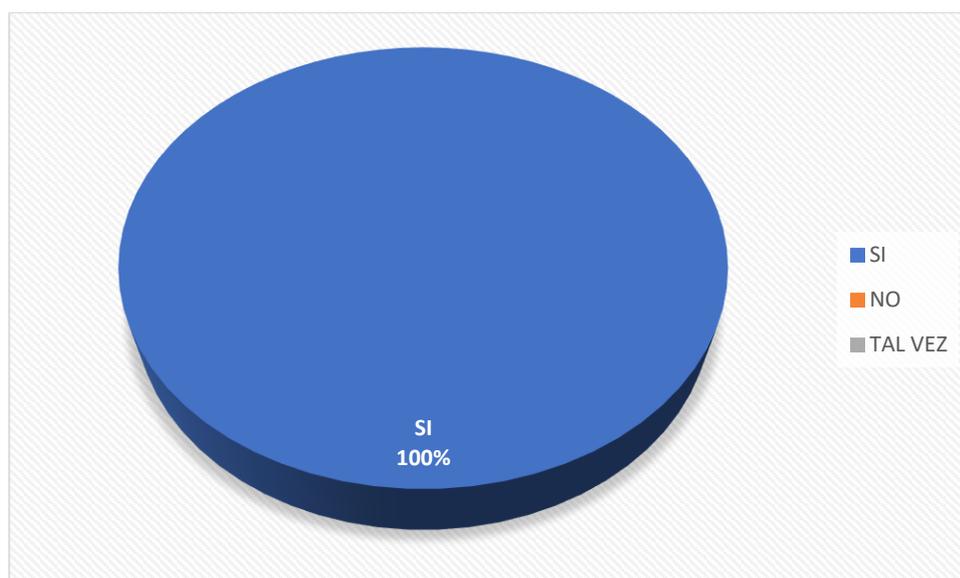
Tabla 9 Afectación del debido proceso ante un deficiente control de legalidad por parte del Representante del Ministerio Público.

RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	20	100%
NO	-	-
TAL VEZ	-	-
TOTAL	20	100%

Fuente: Cuestionario de encuesta aplicada a abogados de la ciudad de Huánuco, 2020.

Elaborado por: CABRERA AGUILAR, Hans Richard.

Gráfico 9 Afectación del debido proceso ante un deficiente control de legalidad por parte del Representante del Ministerio Público.



Descripción: De la tabla 9 se puede observar estadísticamente que de los 20 abogados el 100% considera que, al realizarse un deficiente control de legalidad por parte del Representante del Ministerio Público ante una detención policial en flagrancia, ello afecta el debido proceso.

10. Considera Ud., en el caso que el Representante del Ministerio Público, realiza un deficiente control de legalidad y convalida la detención policial en flagrancia delictiva, ¿Acarreara como consecuencia una potencial imposición de una sentencia condenatoria en casos de procesos inmediatos al detenido?

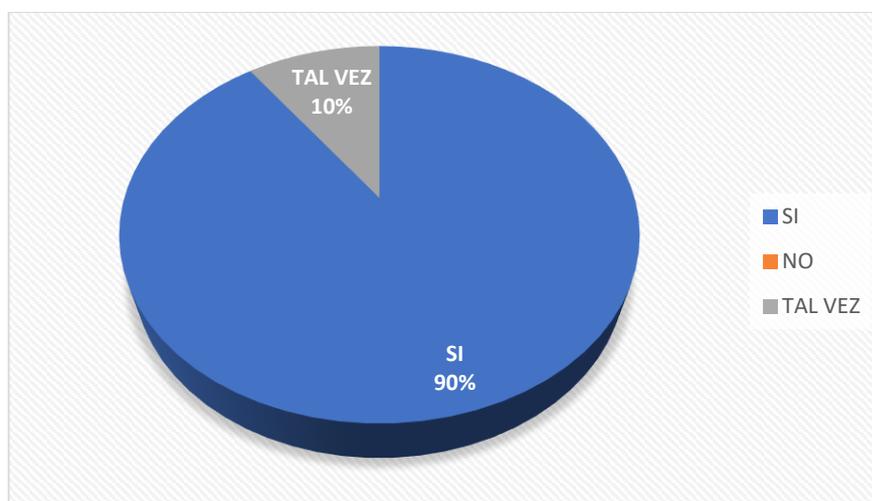
Tabla 10 Potencial imposición de una sentencia condenatoria frente a un deficiente control de legalidad por parte del Representante del Ministerio Público.

RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	18	90%
NO	-	-
TAL VEZ	2	10%
TOTAL	20	100%

Fuente: Cuestionario de encuesta aplicada a abogados de la ciudad de Huánuco, 2020.

Elaborado por: CABRERA AGUILAR, Hans Richard.

Gráfico 10 Potencial imposición de una sentencia condenatoria frente a un deficiente control de legalidad por parte del Representante del Ministerio Público.



Descripción: De la tabla 10 se puede observar estadísticamente que de los 20 abogados el 90% considera que, al realizarse un deficiente control de legalidad por parte del Representante del Ministerio Público ante una detención policial en flagrancia, ello acarrea como consecuencia una potencial imposición de una sentencia condenatoria en casos de procesos inmediatos al detenido.

11. Considera Ud., en el caso que el Representante del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Huánuco, realiza un deficiente control de legalidad y convalida la detención policial en flagrancia delictiva, ¿Acarreara como consecuencia una potencial imposición de una medida coercitiva de prisión preventiva?

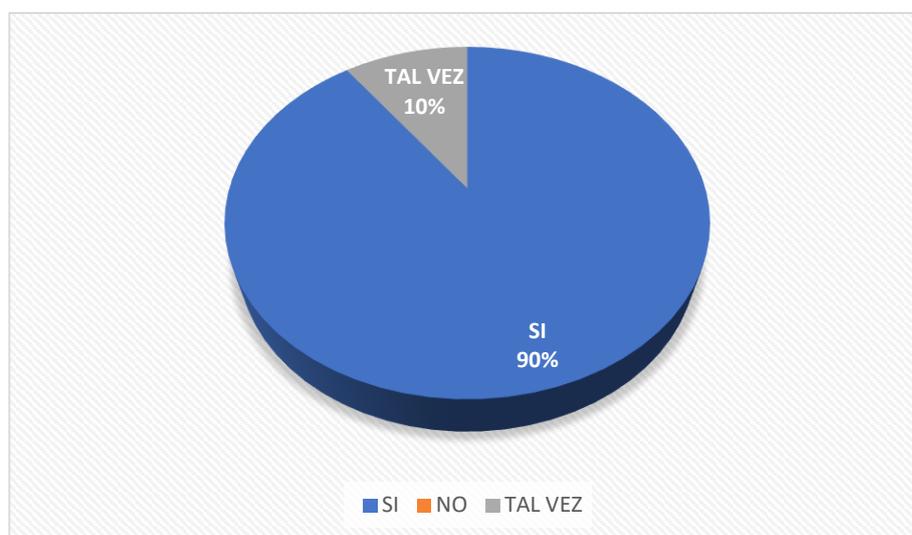
Tabla 11 Potencial imposición de una medida coercitiva de prisión preventiva frente a un deficiente control de legalidad de la detención policial en flagrancia delictiva.

RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	18	90%
NO	-	-
TAL VEZ	2	10%
TOTAL	20	100%

Fuente: Cuestionario de encuesta aplicada a abogados de la ciudad de Huánuco, 2020.

Elaborado por: CABRERA AGUILAR, Hans Richard.

Gráfico 11 Potencial imposición de una medida coercitiva de prisión preventiva frente a un deficiente control de legalidad de la detención policial en flagrancia delictiva.



Descripción: De la tabla 11 se puede observar estadísticamente que de los 20 abogados el 90% considera que, al realizarse un deficiente control de legalidad por parte del Representante del Ministerio Público ante una detención policial en flagrancia, ello acarrea como consecuencia una potencial imposición de una medida coercitiva de prisión preventiva.

12. Cree Ud., ¿Qué, ante una vulneración al derecho a la libertad personal, por una detención policial en flagrancia ilegal, el llamado a resolver esta afectación, es el Juez de Investigación Preparatoria?

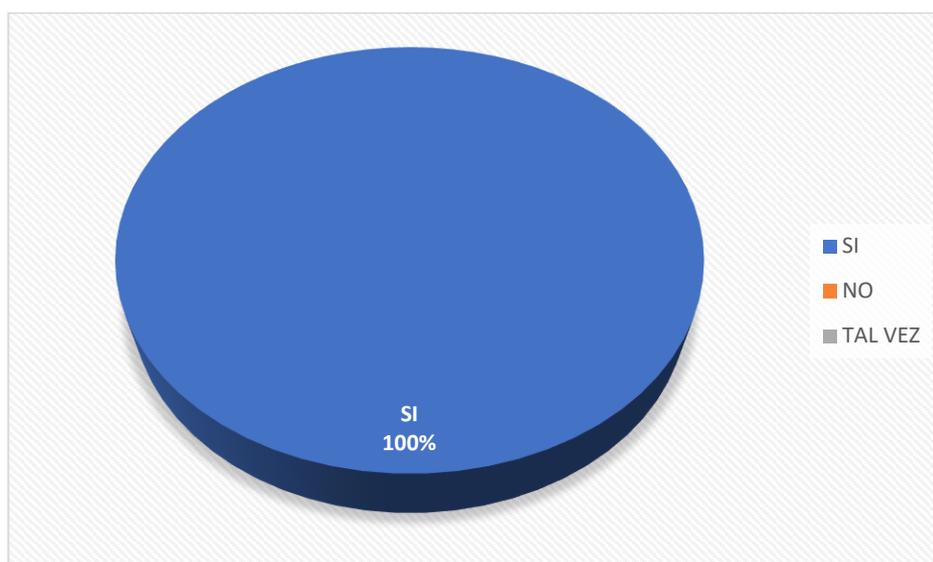
Tabla 12 El Juez de Investigación Preparatoria llamado a resolver la vulneración del derecho a la libertad por una detención policial en flagrancia ilegal.

RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	20	100%
NO	-	-
TAL VEZ	-	-
TOTAL	20	100%

Fuente: Cuestionario de encuesta aplicada a abogados de la ciudad de Huánuco, 2020.

Elaborado por: CABRERA AGUILAR, Hans Richard.

Gráfico 12 El Juez de Investigación Preparatoria llamado a resolver la vulneración del derecho a la libertad por una detención policial en flagrancia ilegal.



Descripción: De la tabla 12 se puede observar estadísticamente que de los 20 abogados el 100% considera que, ante una vulneración al derecho a la libertad personal, por una detención policial en flagrancia ilegal, el llamado a resolver esta afectación, es el Juez de Investigación Preparatoria.

13. A su opinión, considera Ud., que el Representante del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Huánuco, en atención al Art. IV Inc. 2 del Título Preliminar del Código Procesal Penal, controla jurídicamente los actos de la Policía Nacional, estando dentro de ellos la detención policial en flagrancia, ¿Es este precepto legal que le respalda para realizar un control de la legalidad de la detención policial en flagrancia?

Tabla 13 Artículo IV Inc. 2 del Título Preliminar como precepto legal que respalda al representante del Ministerio público la realización del control de legalidad de la detención policial en flagrancia.

RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	18	90%
NO	1	5%
TAL VEZ	1	5%
TOTAL	20	100%

Fuente: Cuestionario de encuesta aplicada a abogados de la ciudad de Huánuco, 2020.

Elaborado por: CABRERA AGUILAR, Hans Richard.

Gráfico 13 Artículo IV Inc. 2 del Título Preliminar como precepto legal que respalda al representante del Ministerio público la realización del control de legalidad de la detención policial en flagrancia.



Descripción: De la tabla 13 se puede observar estadísticamente que de los 20 abogados el 90% considera que, en atención al Art. IV Inc. 2 del Título Preliminar del Código Procesal Penal, es el Representante del Ministerio Público quien controla jurídicamente los actos de la Policía Nacional, estando dentro de estos últimos la facultad de la detención policial en flagrancia.

14. A su opinión, Considera Ud., que, realizando una interpretación extensiva y por analogía, en favor del detenido en el supuesto de una detención policial en flagrancia delictiva, convalidada por el Representante del Ministerio Público, ¿Resulta pertinente recurrir al Juez de Investigación Preparatoria, invocando el Art. 266° Inc. 3 (Detención Judicial en Caso de Flagrancia), prevista en el Código procesal Penal?

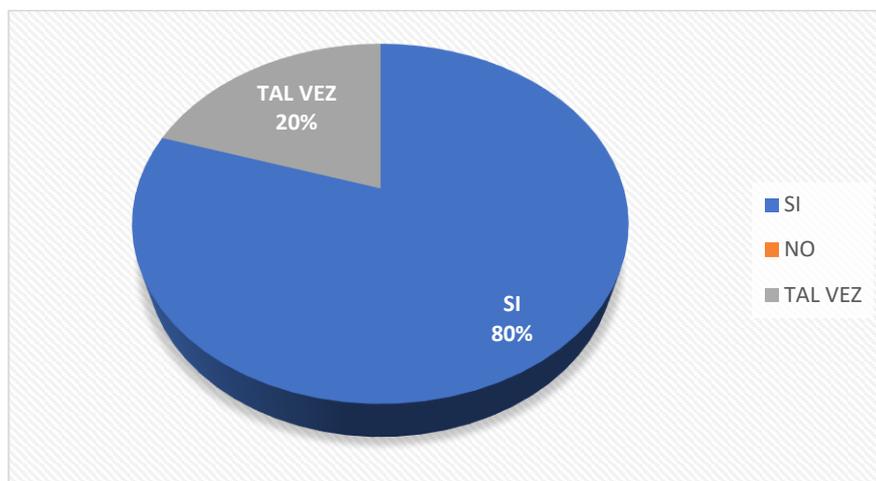
Tabla 14 Pertinencia al recurrir ante el Juez de Investigación Preparatoria invocando el artículo 266° inciso 3 del Código Procesal Penal.

RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	16	80%
NO	-	-
TAL VEZ	4	20%
TOTAL	20	100%

Fuente: Cuestionario de encuesta aplicada a abogados de la ciudad de Huánuco, 2020.

Elaborado por: CABRERA AGUILAR, Hans Richard.

Gráfico 14 Pertinencia al recurrir ante el Juez de Investigación Preparatoria invocando el artículo 266° inciso 3 del Código Procesal Penal.



Descripción: De la tabla 14 se puede observar estadísticamente que de los 20 abogados el 80% considera que, realizando una interpretación extensiva y por analogía, en favor del detenido en el supuesto de una detención policial en flagrancia delictiva, convalidada por el Representante del Ministerio Público, resulta pertinente recurrir al Juez de Investigación Preparatoria, invocando el Art. 266 Inc. 3 del Código procesal Penal.

15. A su experiencia ¿Considera Ud., que se debe recurrir al Juez de Investigación Preparatoria, ante una detención policial en flagrancia ilegal, convalidada por el Representante del Ministerio Público, dentro de las 12 horas de producido la detención?

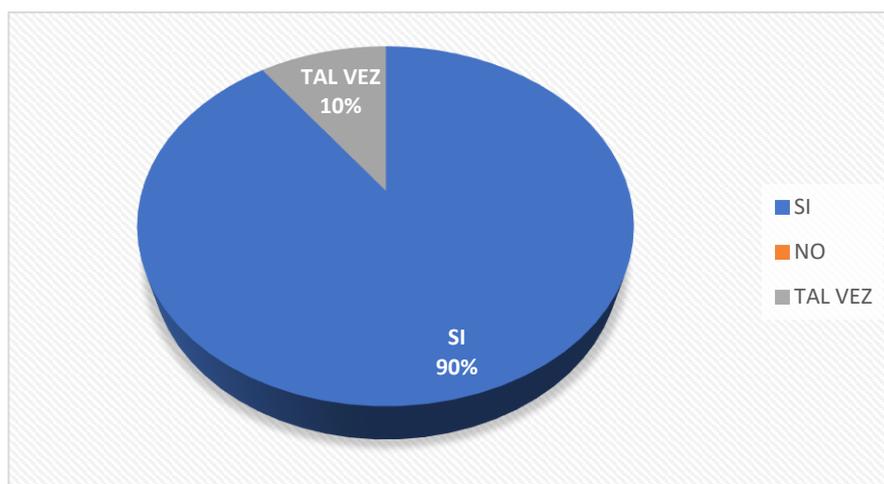
Tabla 15 El deber de recurrir al juez de investigación preparatoria dentro de las 12 horas de producida la detención.

RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	18	90%
NO	-	-
TAL VEZ	2	10%
TOTAL	20	100%

Fuente: Cuestionario de encuesta aplicada a abogados de la ciudad de Huánuco, 2020.

Elaborado por: CABRERA AGUILAR, Hans Richard.

Gráfico 15 El deber de recurrir al juez de investigación preparatoria dentro de las 12 horas de producida la detención.



Descripción: De la tabla 15 se puede observar estadísticamente que de los 20 abogados el 90% considera que, si se debe de recurrir ante el Juez de Investigación Preparatoria, ante una detención policial en flagrancia ilegal, convalidada por el Representante del Ministerio Público, dentro de las 12 horas de producido la detención.

16. A su experiencia ¿Considera Ud., que se debe recurrir al Juez de Investigación Preparatoria, ante una detención policial en flagrancia ilegal, convalidada por el Representante del Ministerio Público, dentro de las 24 horas de producido la detención?

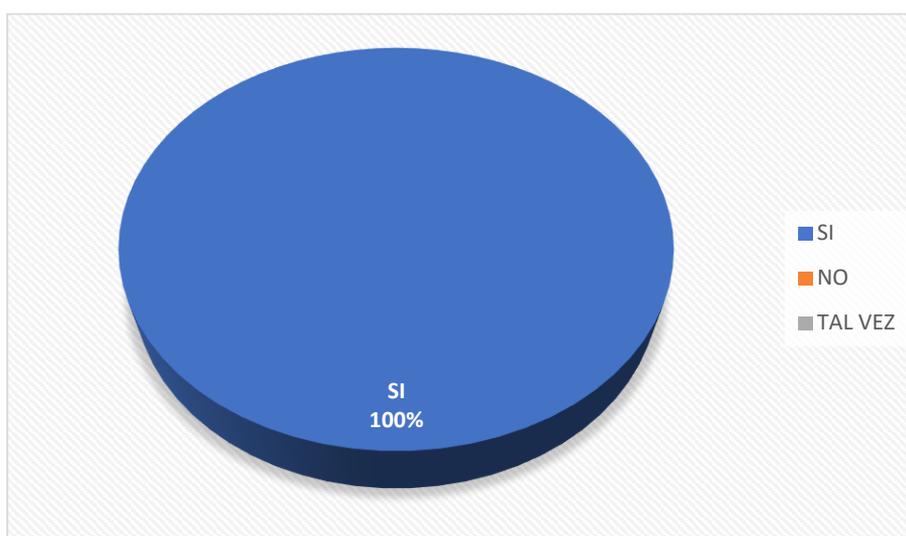
Tabla 16 Deber de recurrir al Juez de Investigación Preparatoria dentro de las 24 horas de producida la detención.

RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	20	100%
NO	-	-
TAL VEZ	-	-
TOTAL	20	100%

Fuente: Cuestionario de encuesta aplicada a abogados de la ciudad de Huánuco, 2020.

Elaborado por: CABRERA AGUILAR, Hans Richard.

Gráfico 16 Deber de recurrir al Juez de Investigación Preparatoria dentro de las 24 horas de producida la detención.



Descripción: De la tabla 16 se puede observar estadísticamente que de los 20 abogados el 100% considera que, se debe recurrir ante el Juez de Investigación Preparatoria, ante una detención policial en flagrancia ilegal, convalidada por el Representante del Ministerio Público, dentro de las 24 horas de producido la detención.

17. Considera Ud., ¿Qué, ante una vulneración al derecho a la libertad personal, por una detención policial en flagrancia ilegal, convalidada por el Representante del Ministerio Público, esta se puede cuestionarse en cualquier momento dentro del plazo de la detención policial (48 horas), ante el Juez de Investigación Preparatoria?

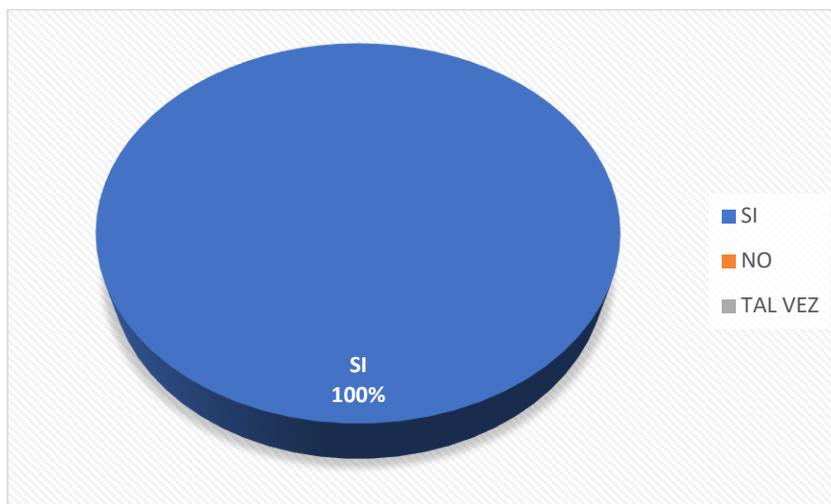
Tabla 17 Momento dentro del plazo de detención policial para el cuestionamiento de la vulneración al derecho a la libertad por una detención policial ilegal ante el Juez de Investigación Preparatoria.

RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	20	100%
NO	-	-
TAL VEZ	-	-
TOTAL	20	100%

Fuente: Cuestionario de encuesta aplicada a abogados de la ciudad de Huánuco, 2020.

Elaborado por: CABRERA AGUILAR, Hans Richard.

Gráfico 17 Momento dentro del plazo de detención policial para el cuestionamiento de la vulneración al derecho a la libertad por una detención policial ilegal ante el Juez de Investigación Preparatoria.



Descripción: De la tabla 17 se puede observar estadísticamente que de los 20 abogados el 100% considera que, ante una vulneración al derecho a la libertad personal, por una detención policial en flagrancia ilegal, convalidada por el Representante del Ministerio Público, esta efectivamente puede cuestionarse en cualquier momento dentro del plazo de la detención policial (48 horas), ante el Juez de Investigación Preparatoria.

18.A su opinión, Considera Ud., que, realizando una interpretación extensiva y por analogía, en favor del detenido en el supuesto de una detención policial en flagrancia delictiva, convalidada por el Representante del Ministerio Publico, ¿Resulta pertinente recurrir al Juez de Investigación Preparatoria, invocando el Art. 266° Inc. 1 prevista en el Código procesal Penal, el cual prescribe "El Fiscal puede requerir al Juez de la Investigación Preparatoria dentro de las doce (12) horas de producido la detención efectiva por la Policía Nacional (...)?"

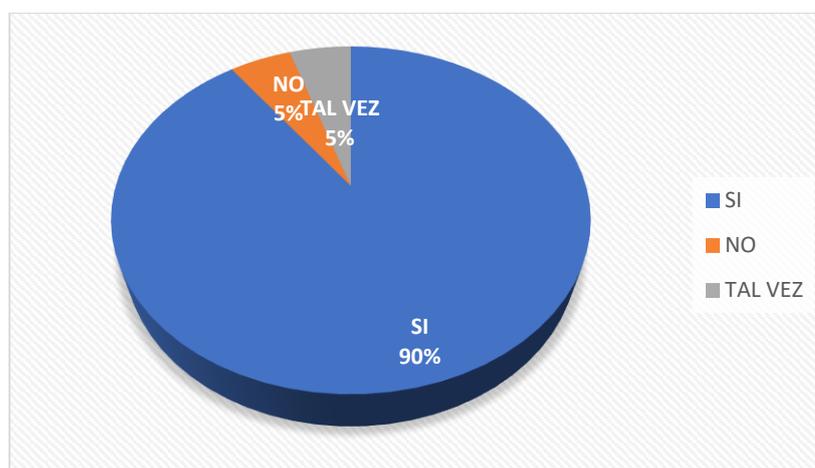
Tabla 18 Pertinencia al recurrir ante el Juez de Investigación Preparatoria invocando el artículo 266° inciso 1. del Código Procesal Penal.

RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	18	90%
NO	1	5%
TAL VEZ	1	5%
TOTAL	20	100%

Fuente: Cuestionario de encuesta aplicada a abogados de la ciudad de Huánuco, 2020.

Elaborado por: CABRERA AGUILAR, Hans Richard.

Gráfico 18 Pertinencia al recurrir ante el Juez de Investigación Preparatoria invocando el artículo 266° inciso 1. del Código Procesal Penal.



Descripción: De la tabla 18 se puede observar estadísticamente que de los 20 abogados el 90% considera que, en el supuesto de una detención policial en flagrancia delictiva, convalidada por el Representante del Ministerio Publico, resulta pertinente recurrir al Juez de Investigación Preparatoria, invocando el Art. 266° Inc. 1., prevista en el Código procesal Penal.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

Respecto a la hipótesis general. se vulnera el derecho a la libertad personal frente a un deficiente control de legalidad de la detención policial por el Representante del Ministerio Público del distrito fiscal de Huánuco, 2020; se demuestra que, se vulneró el derecho a la libertad, ello debido a la existencia de un deficiente control de legalidad de la detención policial por parte del Representante del Ministerio Público en el distrito fiscal de Huánuco, en el periodo 2020.

Respecto a la hipótesis específica: No existe un debido control de legalidad de la detención policial en flagrancia delictiva ejercida por el Representante del Ministerio Público del distrito fiscal de Huánuco, 2020; se demuestra que, el Ministerio Público ejerce un deficiente control de legalidad de las detenciones policiales en flagrancia delictiva, en el periodo 2020.

Respecto a la hipótesis específica: No se precisa un momento oportuno para el control de legalidad de la detención policial en flagrancia dentro del plazo de 48 horas de la detención policial ejercida por el Representante del Ministerio Público del distrito fiscal de Huánuco, 2020; se demuestra que no existe precisión alguna respecto al momento oportuno para realizar el control de legalidad de las detenciones policiales en flagrancia; ello dentro del plazo de 48 horas de la detención policial ejercida por el Representante del Ministerio Público en el distrito fiscal de Huánuco en el periodo 2020.

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. PRESENTAR LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Habiendo finalizado la investigación, se ha podido observar que la hipótesis general y las hipótesis específicas que se plantearon han sido válidas; ello conforme se puede apreciar de los resultados obtenidos a través de la realización de la encuesta realizada a abogados quienes ejercieron defensa técnica a personas detenidas en flagrancia delictiva de la ciudad de Huánuco, 2020.

Tal es así que en la Tabla 2 se aprecia que el 100% de abogados encuestados, considera que se vulnera el derecho a libertad personal frente a una detención policial en flagrancia ilegal convalidado por el Representante del Ministerio Público, toda vez que no se enmarca dentro de los alcances del Artículo 259º del Código Procesal Penal; así también en la Tabla 3, el 100% de abogados considera que, se vulnera el derecho a la libertad frente a una detención policial en flagrancia ilegal, convalidado por el Representante del Ministerio Público, ello enmarcado dentro de los alcances de la inmediatez personal, temporal y necesidad urgente.

Respectivamente en la Tabla 4 se puede observar que el 80% de abogados considera que, al no considerarse el plazo máximo de 24 horas para proceder a la detención de una persona inmerso en un hecho punible, y ante un deficiente control de legalidad de la misma por parte del Representante del Ministerio Público, se estaría vulnerando el derecho a la libertad de la persona.

Del mismo modo en las tablas 5; 6 Y 7, se observa un alto porcentaje de aceptación por parte de los abogados de la existencia de la vulneración del derecho a la libertad frente a un deficiente control de legalidad ante una detención en flagrancia ilegal. En la tabla 8, podemos observar que el 85% de abogados considera que no existe un debido control de legalidad.

Asimismo, de la Tabla 17, el 100% de los abogados considera que, ante la vulneración del derecho a la libertad personal por una detención policial en flagrancia ilegal convalidada por el Representante del Ministerio Público esta puede cuestionarse en cualquier momento, dando a entender que en la realidad no existe precisión alguna respecto al momento oportuno para realizar el control de legalidad de las detenciones policiales en flagrancia, pudiendo optarse cualquier momento; ello dentro del plazo de 48 horas de la detención.

De todo ello se puede apreciar que ante el deficiente control de legalidad de las detenciones en flagrancia delictiva ilegal, convalidada por parte del Ministerio Público; se estaría vulnerando el derecho a la libertad de las personas, poniendo en riesgo un derecho fundamental de la persona, protegido por nuestra Constitución Política.

Finalmente, de la Tabla 18, el 90% de los abogados considera que, en el supuesto de una detención policial en flagrancia delictiva, convalidada por el Representante del Ministerio Público, resulta pertinente recurrir al Juez de Investigación Preparatoria, invocando el Art. 266º Inc. 1., prevista en el Código procesal Penal., del cual se colige que realizando una interpretación extensiva (*in bonam partem*), a favor del investigado, se puede recurrir al referido dispositivo legal.

CONCLUSIONES

Del análisis realizado a la encuesta aplicada a abogados que ejercieron la defensa técnica de personas detenidas en flagrancia delictiva, en la ciudad de Huánuco, 2020. Se concluye que:

1. No existe un debido control de legalidad de las detenciones policiales en flagrancia delictiva por parte del Representante del Ministerio Público.
2. El deficiente control de legalidad ejercida por el Representante del Ministerio Público ante las detenciones policiales en flagrancia delictiva; conlleva a la vulneración del derecho a la libertad de las personas.
3. No existe instrumento legal de forma expresa prescrita en la normatividad vigente, al cual se pueda recurrir ante una detención policial ilegal en flagrancia delictiva.
4. No existe precisión alguna dentro de la norma respecto al momento oportuno para realizarse el cuestionamiento del control de legalidad, dentro de las 48 horas de la detención.

RECOMENDACIONES

1. Que, el Representante del Ministerio Público al momento de realizar el control de legalidad de las detenciones policiales en flagrancia delictiva, lo efectúe de manera más diligente y tome en cuenta que, lo que se encuentra en riesgo es la libertad de una persona, un derecho fundamental protegido por nuestra Constitución Política; ello con la finalidad de que exista un adecuado control de legalidad frente a dichas detenciones policiales, resguardando sus derechos y evitando la vulneración de su derecho a la libertad.
2. Que se incorpore un dispositivo legal en el Código Procesal Penal, en el cual se prescriba lo referido al control de la legalidad de la detención policial en flagrancia delictiva y por ende el momento oportuno para su cuestionamiento. Con ello se tendría un instrumento legal que favorezca y coadyuve en la defensa de los ciudadanos que hayan sido privados de su libertad ilegalmente.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- A. ORE GUARDIA & G. LOZA AVALOS. (2011). *Las medidas cautelares personales en el proceso penal peruano*. Lima: Editorial reforma.
- DEPARTAMENTO DE DERECHO INTERNACIONAL. (2021, Junio 10). *Convencion Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San Jose)*. Convencion Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San Jose): https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- GACETA JURIDICA. (2015). *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA*. LIMA: EL BUHO E.I.R.L.
- GUZMÁN, D. (2018, Abril 27). *LP PASIÓN POR EL DERECHO*. Retrieved from La nueva audiencia de control de legalidad de la detención en flagrancia: <https://lpderecho.pe/audiencia-control-legalidad-detencion-flagrancia/>
- LP PASIÓN POR EL DERECHO. (2018, febrero 01). *LP PASIÓN POR EL DERECHO*. Flagrancia presunta y diligencias preliminares [Casacion N.º 692-2016, Lima Norte]: <https://lpderecho.pe/casacion-692-2016-lima-norte-flagrancia-presunta-flagrancia-diligencias-preliminares/>
- LP PASIÓN POR EL DERECHO. (2017, Octubre 11). *Directiva para la intervención policial en delito flagrante*. Directiva para la intervención policial en delito flagrante: <https://lpderecho.pe/directiva-intervencion-policial-flagrante-delito/>
- LP PASION POR EL DERECHO. (2018, DICIEMBRE 27). *TC reitera cuáles con los dos requisitos insustituibles de la flagrancia delictiva [SRC 04487-2014-PHC]*. LP - Pasion por el Derecho: <https://lpderecho.pe/tc-reitera-dos-requisitos-insustituibles-flagrancia-delictiva/>
- LP PASIÓN POR EL DERECHO. (2019, Junio 26). *LP PASIÓN POR EL DERECHO*. Conozca los dos criterios para determinar que el delito se cometio flgrancia [Exp.01757-2011-PCH-TC]: <https://lpderecho.pe/conozca-dos-criterios-determinar-delito-cometio-flagrancia-exp-01757-2011-phc->

- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. (2021, junio 06). *Diccionario de la Lengua Española*. Retrieved from Diccionario de la Lengua Española:
<https://dle.rae.es/detenci%C3%B3n>
- ROMERO ARIAS, E. (1985). *La presunción de inocencia*. Pamplona - España: Aranzandi.
- SAN-MARTIN. (2015). *DERECHO PROCESAL PENAL. LECCIONES*. LIMA: INPECCP - CENALES.
- VARSÍ, E & SIVERINO, P. (2015). *Constitución comentada - prohibición de la restricción de la libertad*. Lima: El Buho E.I.R.L.
- VARSÍ, E. (2015). *Constitución Comentada - La Libertad Personal*. Lima: El Buho E.I.R.L.
- VARSÍ, E. (2018). *LA CONSTITUCION COMENTADA*. Lima: EL BUHO E.I.R.L.
- YOUTUBE - LP PASIÓN POR EL DERECHO. (2020, diciembre 31). *Clase gratuita LP - investigacion preparatoria - Giammpol Taboada*. Retrieved from Clase gratuita LP - investigacion preparatoria - Giammpol Taboada:
https://www.youtube.com/watch?v=5LJkM46M_Rk&t=4234s

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“ILEGALIDAD DE LA DETENCIÓN POLICIAL EN FLAGRANCIA, CONVALIDADO POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO, 2020”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGIA
Formulación general. Problema general: ¿Se vulnera el derecho a la libertad personal frente a un deficiente control de legalidad de la detención policial por el Representante del Ministerio Público del distrito fiscal de Huánuco, 2020?	Objetivo general Determinar si se vulnera el derecho a la libertad personal frente a un deficiente control de legalidad de la detención policial por el Representante del Ministerio Público del distrito fiscal de Huánuco, 2020. Objetivos específicos	Hipótesis General Hi: se vulnera el derecho a la libertad personal frente a un deficiente control de legalidad de la detención policial por el Representante del Ministerio Público del distrito fiscal de Huánuco, 2020.	Variable independiente (X) Deficiente control de legalidad de las detenciones policiales en flagrancia delictiva.	- Deficiente control de legalidad.	- Deficiente. - Control. - Legalidad. - Debido proceso.	Enfoque Mixto Alcance o nivel Es de nivel Explicativo. Diseño Diseño No experimental correlacional. Población y muestra: Estará constituida por veinte (20) abogados, quienes hayan ejercido defensa técnica a personas detenidas en flagrancia delictiva de
		Hipótesis específicas HE₁: No existe un		Variable	- Detenciones policiales en flagrancia delictiva.	
Formulación				- Vulneración.	- Sentencias. - Procesos.	

<p>especifica.</p> <p>PE₁: ¿Existe un debido control de legalidad de la detención policial en flagrancia delictiva ejercida por el Representante del Ministerio Público del distrito fiscal de Huánuco, 2020?</p> <p>PE₂: ¿Cuál es el momento oportuno para controlar la legalidad de la detención policial en flagrancia delictiva dentro del plazo de 48 horas</p>	<p>OE₁: Determinar si existe un debido control de legalidad de la detención policial en flagrancia delictiva ejercida por el Representante del Ministerio Público del distrito fiscal de Huánuco, 2020.</p> <p>OE₂: Precisar el momento oportuno para controlar la legalidad de la detención policial en flagrancia delictiva dentro del plazo de 48</p>	<p>debido control de legalidad de la detención policial en flagrancia delictiva ejercida por el Representante del Ministerio Público del distrito fiscal de Huánuco, 2020.</p> <p>HE₂: No se precisa un momento oportuno para el control de legalidad de la detención policial en flagrancia dentro del plazo de 48 horas de la detención policial ejercida por el</p>	<p>dependiente (Y)</p> <p>Vulneración del derecho a la libertad personal.</p>	<p>- Derecho a la libertad.</p>	<p>- Derechos. - Libertad personal. - Prisión preventiva</p>	<p>la ciudad de Huánuco, 2020</p> <p>Técnica</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Fichaje. ➤ Encuesta. <p>Instrumentos</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Fichas textuales. ➤ Cuestionario.
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------	----------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

de la detención policial ejercida por el Representante del Ministerio Público en el distrito fiscal de Huánuco, 2020?	horas de la detención policial ejercida por el Representante del Ministerio Público del distrito fiscal de Huánuco, 2020.	Representante del Ministerio Público del distrito fiscal de Huánuco, 2020.				
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--